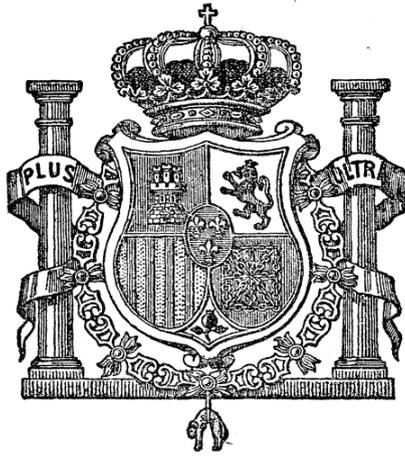


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

CONVENIO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, celebrado entre España y Portugal el día 9 de Agosto de 1880.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, animados del deseo de garantizar de una manera más eficaz en sus respectivos Estados el derecho de propiedad sobre las obras literarias, científicas y artísticas, han resuelto ajustar con este objeto un nuevo Convenio especial, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa-Valencia, Vizconde del Ponton, Ministro que ha sido de Estado, Senador del Reino, Gran Cruz de la Orden militar de Cristo de Portugal, del Medjidí de Turquía, Académico de número de la Real Academia Española y de la de Ciencias morales y políticas de Madrid, Gentil-Hombre de S. M., etc., etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima;

Y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes á D. Anselmo José Braamcamp, del Consejo de S. M. y del de Estado, Diputado de la Nacion portuguesa, Gran Cruz de la Orden militar de Nuestro Señor Jesucristo, y de la antigua y muy noble Orden de la Torre y Espada, del valor, lealtad y mérito, y de varias Ordenes extranjeras, etc., etc., Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Desde el dia en que el presente Convenio se ponga en vigor, los autores de obras literarias, científicas y artísticas, ó sus derecho-habientes que justifiquen su derecho de propiedad ó de reproduccion total ó parcial en uno de los dos Estados contratantes conforme á la legislacion del mismo, gozarán con esta sola condicion y sin otras formalidades de los derechos correspondientes en el otro Estado, y podrán ejercerlos en él de la misma manera y en las mismas condiciones legales que los nacionales.

Estos derechos serán garantizados á los autores de los dos países durante toda su vida, y despues de su fallecimiento durante 50 años á los herederos, donatarios, legatarios, cesionarios ó demás derecho-habientes, conforme á la legislacion del país del difunto.

La expresion *obras literarias, científicas y artísticas* comprende los libros, folletos ú otros escritos; las obras dramáticas; las composiciones musicales y arreglos de música; las obras de dibujo, de pintura, de escultura, de ar-

quitectura, de grabado, las litografías é ilustraciones; los mapas; los planos, diseños científicos, y en general toda produccion que sea del dominio literario, científico ó artístico, y que pueda publicarse por cualquiera de los sistemas de impresion ó de reproduccion conocidos ó que se inventen en lo sucesivo.

Los apoderados legales ó derecho-habientes de los autores, traductores, compositores y artistas disfrutarán recíprocamente y en todos conceptos de los mismos derechos que se conceden por el presente Convenio á los mismos autores, traductores, compositores y artistas.

ARTÍCULO 2.º

Queda prohibida en cada uno de los dos Estados la impresion, la publicacion, la venta, la exposicion, la importacion y la exportacion de obras en idioma ó dialecto del otro sin autorizacion del propietario de la obra original.

La misma prohibicion se aplica á la representacion de obras dramáticas y á la ejecucion en público de composiciones musicales.

ARTÍCULO 3.º

Los autores de cada uno de los dos países gozarán en el otro del derecho exclusivo de traduccion de sus obras durante todo el tiempo que el presente Convenio les concede derecho de propiedad sobre la obra original, debiéndose considerar por consiguiente en todos conceptos la publicacion de una traduccion no autorizada como si fuera una reimpression ilícita de la misma obra original.

Los traductores de obras antiguas ó modernas pertenecientes al dominio público disfrutarán, en cuanto á sus traducciones, del derecho de propiedad, así como de las garantías que le son inherentes; pero no podrán oponerse á que las mismas obras sean traducidas por otros escritores.

Los autores de obras dramáticas disfrutarán recíprocamente de los mismos derechos respecto á la traduccion ó á la representacion de la traduccion de sus obras.

ARTÍCULO 4.º

Las obras que se publiquen por entregas, así como los artículos literarios, científicos ó críticos, las crónicas, novelas ó folletines, y en general todos los escritos que no sean de discusion política publicados en diarios ó periódicos por autores de uno de los dos países, no podrán ser reproducidos ni traducidos en el otro sin la autorizacion de los autores ó de sus derecho-habientes.

Igualmente quedan prohibidas las apropiaciones indirectas no autorizadas, tales como aplicaciones, imitaciones llamadas de buena fé, transcripciones, arreglos de obras musicales, y en general todo aquello que se tome de obras literarias, dramáticas ó artísticas sin el consentimiento del autor.

Sin embargo, será recíprocamente lícita la publicacion en cada uno de los dos países de extractos ó de trozos enteros de obras de un autor del otro país en la lengua del original ó traducidos, con tal de que estas publicaciones sean especialmente apropiadas y adaptadas á la enseñanza ó al estudio, y vayan acompañadas de notas aclaratorias en otra lengua distinta de aquella en que se hubiese publicado la obra original.

ARTÍCULO 5.º

Los Tribunales ordinarios serán los encargados en cada país de aplicar las penas determinadas por las respectivas legislaciones en los casos de contravencion á las disposiciones del presente Convenio, de la misma manera que si la infraccion se hubiese cometido en perjuicio de una obra ó de una produccion de origen nacional.

ARTÍCULO 6.º

Se entiende que si en cualquier Convenio para proteger la propiedad intelectual se concediesen mayores ventajas por una de las dos Altas Partes contratantes á una tercera Potencia, la otra disfrutará tambien de iguales ventajas bajo las mismas condiciones.

ARTÍCULO 7.º

Con objeto de facilitar la ejecucion del presente Convenio, las dos Altas Partes contratantes se obligan á comunicarse recíprocamente las leyes, decretos y reglamentos que puedan promulgarse en lo sucesivo en sus respectivos territorios con relacion al derecho de propiedad intelectual sobre las obras y producciones protegidas por las estipulaciones del presente Convenio.

ARTÍCULO 8.º

Las disposiciones del presente Convenio no podrán afectar por ningun concepto al derecho que cada una de las dos Altas Partes contratantes se reserva expresamente de permitir, vigilar ó prohibir con medidas legislativas ó administrativas la circulacion, la representacion ó la exhibicion de cualquier obra ó produccion respecto de la cual el uno ó el otro Estado creyese conveniente ejercer este derecho.

ARTÍCULO 9.º

El presente Convenio empezará á regir despues del canje de las ratificaciones en la época que fijen de comun acuerdo los dos Gobiernos contratantes.

Sus disposiciones serán aplicables solamente á las obras publicadas, representadas ó ejecutadas desde que se ponga en ejecucion.

Sin embargo las obras, cuya propiedad al empezar á regir este Convenio se encontrase todavía garantizada por el de 5 de Agosto de 1860, disfrutarán igualmente de las ventajas del actual durante la vida del autor y 50 años despues de su fallecimiento; y si el autor hubiese ya fallecido, las disfrutarán por el tiempo que falte hasta completar el periodo de 50 años posteriores al fallecimiento.

Los beneficios concedidos por las disposiciones del párrafo precedente, respecto de las obras publicadas estando vigente el Convenio de 1860, se entenderán exclusivamente en favor de los autores de estas obras ó de sus herederos, y de ningun modo serán extensivos á los concesionarios cuyo contrato sea anterior á la época en que empiece á regir el presente Convenio.

Serán tambien extensivos los beneficios de las disposiciones del presente Convenio á las obras publicadas menos de seis meses ántes de que sea puesto en vigor, y cuyo depósito y registro prescrito por el art. 8.º del Convenio de 1860 puedan hacerse todavía en término hábil, y esto se entenderá sin que los autores estén obligados al cumplimiento de dichas formalidades.

El derecho de traduccion de las obras cuya propiedad se halle garantizada todavía por el Convenio de 1860 al ponerse en ejecucion el presente, limitado en aquel á cinco años, se prorogará del mismo modo que para las obras originales, y tal como se establece en el párrafo tercero de este artículo, en el caso de que el periodo de cinco años no hubiese espirado al empezar á regir el nuevo Convenio ó bien si espirado ya no se hubiese publicado posteriormente alguna traduccion no autorizada.

En el caso de que se hubiese publicado alguna traduccion sin autorizacion del autor despues de haber espirado dicho periodo de cinco años, y ántes de ponerse en vigor el nuevo Convenio, la publicacion de las ediciones sucesivas de esta traduccion no constituirá fraude; pero no podrán publicarse otras traducciones sin el consentimiento

del autor ó de su derecho-habiente durante el plazo fijado para el goce de la propiedad de la obra original.

## ARTÍCULO 10.

Este Convenio regirá durante un periodo de seis años, á contar desde el dia en que se ponga en vigor, y sus efectos continuarán hasta que haya sido denunciado por una ú otra de las Altas Partes contratantes, y durante un año despues de la denuncia.

Las Altas Partes contratantes se reservan la facultad de introducir, de comun acuerdo, en el presente Convenio cualquiera mejora ó modificacion que la experiencia demostrase ser conveniente.

## ARTÍCULO 11.

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Lisboa tan pronto como sea posible.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado, poniendo en él el sello de sus armas.

Hecho en Lisboa por duplicado á 9 de Agosto de 1880.—(L. S.)—El Conde de Casa-Valencia.—(L. S.)—Anselmo José Braamcamp.

## Protocolo adicional.

En el acto de canjear las ratificaciones del Convenio de Propiedad literaria, científica y artística de 9 de Agosto de 1880, los respectivos Plenipotenciarios, competentemente autorizados, con objeto de facilitar su ejecucion, han firmado la declaracion siguiente, que será obligatoria como si formara parte de dicho Convenio:

Los Gobiernos de España y Portugal se obligan á enviarse recíprocamente á fin de cada trimestre la lista de las obras respecto de las cuales los autores ó sus derecho-habientes hayan justificado en aquel periodo su derecho de propiedad ó de reproduccion total ó parcial con arreglo á la legislacion del país. Estas listas se publicarán dentro del mes siguiente al dia de su recepcion, en el *Diario do Governo* las remitidas al Gobierno portugués, y en la GACETA DE MADRID las enviadas al Gobierno español.

En seguida han leído atentamente las ratificaciones; y hallándolas en buena y debida forma, han procedido al respectivo canje.

En fé de lo cual los infrascritos han extendido el presente Protocolo por duplicado, y lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos en Lisboa á 4 de Julio de 1881.—(L. S.)—Juan Valera.—(L. S.)—Ernesto Rodolfo Hintge Ribeiro.

Por un cambio de notas entre los Gobiernos de España y Portugal se ha fijado el dia 1.º de Agosto de 1881 para poner en vigor el anterior Convenio.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 9 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Sevillano y Roldán, en nombre de D. Vicente Iturzaeta, Topógrafo de la clase de segundos, contra la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Mayo de 1880 que, conformándose con lo propuesto por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, de acuerdo con el parecer unánime del Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos, dispuso que como castigo de la falta cometida por el interesado de no asistir á la oficina en los últimos dias de Diciembre de 1879 y en los primeros del mes de Enero siguiente, se dé carácter definitivo á la suspension preventiva de empleo y sueldo impuesta por Real orden de 8 del expresado mes de Enero, cuya suspension deberia cesar desde el dia en que el interesado se presente á servir su destino, quedando rehabilitado desde el mismo para el ejercicio de su empleo, y que se le postergue en la escala de su clase y en el escalafon general del cuerpo hasta que quede colocado inmediatamente despues de Don Domingo Manrique y Molina y ántes de D. Carlos María Fernandez y Ruiz.

Resulta que en 3 de Enero de 1880 el Subjefe, Jefe interino de los trabajos topográficos de la region de Yepes, participó desde Ciudad-Real al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico que el Topógrafo segundo D. Vicente Iturzaeta habia dejado de asistir á las oficinas de aquel centro desde el dia 29 de Diciembre anterior, sin que excusara su falta, hasta que por medio de carta confidencial, suscrita el 31 del mismo mes, manifestó hallarse enfermo; pero que, no habiéndosele encontrado en su vivienda acostumbrada, ni podido adquirir

noticia alguna sobre su paradero, habia motivos fundados para creer que estaba ausente de la poblacion sin la necesaria licencia; y en su virtud, por Real orden de 8 de Enero de 1880 se dispuso, como resolucion preventiva, que quedara suspenso el interesado de empleo y sueldo desde 1.º del mencionado mes de Enero:

Que en 5 del mismo se presentó Iturzaeta á continuar sus servicios; pero no habiendo excusado su falta, por acuerdo de 9 del mes de Enero de 1880 se mandó pasar el expediente al Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos para los efectos á que se refiere el art. 60 del reglamento del Instituto, nombrándose el Presidente y Vocales que lo habian de componer; y que constituido en forma el Jurado, propuso contra Iturzaeta el cargo de haber faltado á la oficina desde el 29 de Diciembre de 1879 al 5 de Enero de 1880, concediendo al interesado un plazo para presentar sus exculpaciones; proponiendo, por último, la resolucion que, aceptada por la Direccion y Ministerio, motivó la Real orden de 19 de Mayo de 1880 al principio extractada, imponiendo á Iturzaeta el castigo á que se le juzgó acreedor:

Que el Licenciado D. José Sevillano, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra las Reales órdenes de 8 de Enero y 19 de Mayo de 1880, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que quedara sin efecto la de 8 de Enero de 1880, acordándose en su lugar que se le abonaran al actor los sueldos no percibidos, manteniéndole en el puesto del escalafon que por rigurosa antigüedad le correspondia, y además reservándole el derecho para reclamar daños y perjuicios contra quien hubiere lugar en la forma que por derecho correspondiera:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque establecido en el reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico que la apreciacion de las faltas y su castigo quedan puramente al juicio de la Direccion general y del Jurado de disciplina, no es posible oponer á este criterio otro, cual sucederia si se abriera la via contenciosa, además de que el actor no alegaba que se hubiera faltado á las reglas del procedimiento, único agravio que en cuanto á la forma y trámites que precedieron á su expedicion podria autorizar la via contenciosa contra las Reales órdenes reclamadas.

Vistos los artículos desde el 56 al 60 inclusive del reglamento de 27 de Abril de 1877, que entre los medios de correccion á las faltas que los Topógrafos puedan cometer en el servicio comprende la suspension por tiempo limitado de sueldo, y la postergacion de uno ó más puestos en el escalafon, facultando al Jurado de disciplina para que pueda proponer la aplicacion justa de las dos penalidades á un mismo individuo:

## Considerando:

1.º Que segun se ha declarado en casos análogos, no está sujeto á revision en via contencioso-administrativa el uso que la Administracion activa hace de las facultades que le confieren los reglamentos para corregir disciplinariamente las faltas que en el ejercicio de sus funciones cometieren los empleados de que aquella dependen:

2.º Que sólo pueden ser susceptibles de revision dichas resoluciones cuando al dictarlas se hubieran infringido las reglas del procedimiento, lo cual no resulta en el presente caso, ni alega el actor al fundar su demanda;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1881.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion nominal de las cédulas de Cruces del Mérito militar concedidas á individuos civiles que con Real orden de esta fecha se remiten á la Direccion general de Administracion militar para que puedan recogerlas en ella los interesados mediante el pago de los gastos reglamentarios que habrán de verificar en el término de dos meses, despues de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no las hubieran satisfecho.

D. Joaquin Zaya y Madrid y D. José de Torres y Capurion, Ingenieros de Caminos y Canales, Cruz de prime-

ra clase del Mérito militar para recompensar servicios especiales.

Madrid 30 de Julio de 1881.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.700.

José Cordero Carrera.  
Manuel Martín Fuentes.  
Pedro Villa y Lujan.  
Simon del Campo Montes.  
Manuel Caseres Costilla.  
José Garrido Rodriguez.  
Francisco Gutierrez Landines.  
Jaime Gibernau y Anglada.  
Joaquin Irazzo Jarque.  
Joaquin Praena Leiva.  
Andrés Yara Reyes.  
Ignacio Marcuende Meco.  
José García Menendez.  
José Souto Taboada.  
Francisco San Juan Torralba.  
Antonio Alvarez Fernandez.  
Celedonio Cerrada Martín.  
Juan Prada Ortiz.  
Bonifacio Valenzuela Romacha.  
Lúcio Cordon Latiequi.  
Luis Juan Gomez Minguez.  
Juan Gonzalez Sanchez.  
Eustasio Juan Martinez.  
Manuel Montes Vigon.  
Mariano Diaz Antoñano.  
Dario Macías Fernandez.  
Nicolás Vazquez y Garcia.  
José Andreu Beltran.  
Antonio Camino Sarriá.  
Valentin Gallego Roque.  
Evaristo Lopez Suarez.  
Pedro Montiel y Garcia.  
Juan Pons Rodriguez.  
Francisco Quintela Garcia.  
Pedro Santiago Equiza.  
Gumersindo Lerma Iraola.  
Ramon Gorostegui Gandiaga.  
Alfonso Mendoza Vigil.  
Manuel Martín Alamo.  
Ramon Amado Gallerá.  
Canuto Calero Ortiz.  
Agustin Clemente Parra.  
Miguel Conde Lago.  
Leocadio Caro Garcia.  
Facundo Lopez Soria.  
Francisco Freiria Perez.  
Francisco Canales Medina.  
Joaquin Guallar Serena.

Madrid 1.º de Agosto de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

## NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan; los que de seen que les sean girados al pueblo en que residen, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.406 de turno de pago.

Soldados... José Pascual Gutierrez.  
Francisco Garcia Venega.  
José Gil Perpiñan.  
Tomás Gonzalez Garcia.  
Luis Tirado Pernil.  
Antonio Castaño Membrido.  
Francisco Soler Valls.  
Faustino Nobaldo Estéban.  
Matías Torres Gramage.  
Benigno José Alvarez.  
Andrés Lopez Sanchez.  
Domingo Zorrilla Cano.  
Patricio Martinez Castillo.  
Luis Ripoll Lloret.  
José Deiras Morales.  
Alejandro Arnaes Ruiz.  
Manuel Bano Menendez.  
Pedro Martín Castrejon.  
José Sanchez de la Riva.  
Eladio Martín Garcia.  
Juan Elías Bodaló.  
Mauricio Botinas Escarrabill.  
Gregorio Perez Martinez.  
Benigno Sanchez Casillas.  
José Bustamante Ruiz.  
Ramon Blanco Cao.  
Sargento 2.º. Tomás Huguet Figuerola.  
Cabo 2.º. Tomás Turmos Casas.  
Soldados 2.º. Juan Bustamante Blanco.  
Francisco Sanchez Plá.  
Luciano Igarza Alzueta.  
Manuel Simon Perez.  
Vicente Rodriguez Castañon.

Soldados 2.<sup>os</sup> José Ferreira Martinez.  
 Jesús Elías Alvarez.  
 Blas Coll Andreu.  
 Marcelino Parro Capuo.  
 Manuel Felipe Sanz.  
 Juan Perez de Coba.  
 Juan Estéban Berdeguer.  
 Miguel Sorrondegui Echevarria.  
 Francisco Navas Mendez.  
 José Antonio Iturbe Zugasti.  
 Tomás Rodríguez Losada.  
 Isidoro Lumia Hernandez.  
 Antonio Rodríguez Barrera.  
 Celestino Herrero Miguel.  
 Rufino Elizalde Casas.  
 José Alsina Anguera, alias Portales.  
 Salvador Conejero Miso.  
 Juan Callecó Ballada.  
 Domingo Selvós Valien.  
 Antonio Nogueira Villar.  
 Vicente Bou Navarro.  
 Francisco Espejo Suarez.  
 José García Salas.  
 Justo Tendillo Brabo.  
 Joaquin Mauriño Bermudez.  
 Luis Gabarró Barcano.  
 Juan Vilella Salvat.  
 Cabo 1.<sup>o</sup>.... Antonio Lopez Suarez.  
 Soldados.... Vicente Clemente Martinez.  
 José Gonzalez Olivera.  
 José Torres Mas.  
 Simon Sanchez Ojeda.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba, que á pesar del número de pago que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

Número 3.062 de turno.—José Ruiz Fernandez, soldado, tiene de alcances 1.440 pesetas y regresó en Junio de 1873.  
 Núm. 3.726 de id.—Luis Saez Marin, soldado, tiene de alcances 456 pesetas 20 céntimos y regresó en Agosto de 1874.  
 Núm. 4.214 de id.—José Molina Millan, soldado, tiene de alcances 442 pesetas y regresó en Mayo de 1875.  
 Núm. 2.248 de id.—Juan Tabasco Cuevas, soldado, tiene de alcances 880 pesetas 70 céntimos y regresó en Marzo de 1876.  
 Núm. 9.401 de id.—Manuel Quesada Escobar, soldado, tiene de alcances 1.099 pesetas 55 céntimos y regresó en Julio de 1876.  
 Núm. 2.781 de id.—Prudencio Blanco Perez, soldado, tiene de alcances 591 pesetas 80 céntimos y regresó en Agosto de 1876.  
 Madrid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

## MINISTERIO DE MARINA.

Relacion de los individuos del cuerpo de infantería de Marina fallecidos desde 1.<sup>o</sup> de Enero del año actual hasta fin de Junio del mismo en el Apostadero de la Habana, con expresion de los nombres de sus padres, naturaleza, fecha del fallecimiento, enfermedad, puntos en que fallecieron y créditos ó débitos que dejaron.

Antonio Taboda Chofeiro, soldado de guardias de Arsenales, hijo de José y Teresa, natural de Acebedo, provincia de Pontevedra; falleció en el hospital de la Habana de fiebre amarilla el 24 de Abril de 1881; dejó un crédito de 47 pesetas 68 céntimos.

Bonifacio Pascual Alvarez, soldado de guardias de Arsenales, hijo de Telesforo y Felipa, natural de Villafranca, provincia de Burgos; falleció en el hospital de la Habana de fiebre amarilla el 20 de Junio de 1881; dejó un débito de 2 pesetas 25 céntimos.

Juan Lozano Almansa, soldado del depósito, hijo de Félix y Vicenta, natural de Villarrobledo, provincia de Albacete; falleció en el hospital de la Habana de fiebre amarilla el 20 de Junio de 1881; dejó un crédito de 25 pesetas 98 céntimos.

Madrid 28 de Julio de 1881.—El General, Jefe de la Seccion, José María Montero.

### Direccion de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 83.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

##### Costa de Italia.

DRAGA DE VAPOR EN EL PUERTO DE SAVONA. (A. H., número 81/484. Paris 1881.) Desde el 17 de Junio de 1881 funciona delante de la entrada del puerto de Savona una draga de vapor, cuyos trabajos durarán tres meses.

Durante la noche no tendrá más señal que su farol de puerto.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 2, 3, 430 y 250 de la III.

#### MAR DE AZOF.

BOYA DE NAUFRAGIO EN LA RADA DE MARIPOUL. (A. H., número 81/485. Paris 1881.) Una boya abigarrada (bigarrée) señala un buque perdido en 4<sup>m</sup> de agua en la rada de Marioupol.

Carta núm. 401 de la seccion III.

#### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

##### Rhode Island (Estados- Unidos).

BOYA CERCA DE LA PUNTA JUDITH. (A. H., núm. 78/464. Paris 1881.) A 30<sup>m</sup> al S. del Palladium, buque sumergido en 9<sup>m</sup>,5 de agua á unas 0,6 milla al SO. del faro de la

punta Judith, se ha fondeado una boya con arbolillo, pintada á fajas horizontales.

Demoras verdaderas. Variacion 40° 20' NO. en 1881.

Cartas números 492 y 214 de la seccion I; y 588 de la IX.

##### Costa de Nueva Escocia.

PRÁCTICOS DEL PUERTO DE HALIFAX. (A. H., núm. 80/476. Paris 1881.) Segun noticia del Contraalmirante, Comandante general de la division naval francesa de las Antillas, la estacion de prácticos del puerto de Halifax que estaba en las islas Sambre y Devil se ha trasladado al cabo Chebucto. Deberá gobernarse en demanda de dicho cabo, izando una bandera nacional, ó en tiempos brumosos disparando un cañonazo, si en la mar no se encuentra alguna goleta de práctico con bandera blanca y roja por mitad horizontal.

Cartas números 492 y 214 de la seccion I; y 589 de la IX.

#### MAR DEL NORTE.

##### Costa E. de Inglaterra.

BOYA DE NAUFRAGIO CERCA DEL BANCO DOCKING. (A. H., número 81/482. Paris 1881.) A 30<sup>m</sup> al E. de la barca Foam, sumergida en el veril oriental del banco Docking, se ha fondeado una boya verde con el letrero WECK. Desde dicha boya, que se halla por 9<sup>m</sup> de agua á bajamar de sizigias, se marca: la boya NE. de Docking al N. 39° O., á 3,3 millas, y el faro flotante Dudgeor al N. 65° E., á 7,8 millas.

En 1.<sup>o</sup> de Julio de 1881 habia 6<sup>m</sup> de agua sobre el citado buque perdido.

Las demoras son verdaderas. Variacion 19° NO. en 1881.

Cartas números 492, 213 y 525 de la seccion I; y 239 de la II.

#### OCEANO ÍNDICO.

##### Costa E. de la isla Mayotta.

ERRORES EN LOS NOMBRES DE ALGUNOS PUERTOS. (A. H., número 79/473. Paris 1881.) Segun el Capitan de la Belette, está equivocado en las cartas el nombre de la ensenada de Ajangua y la de Amoro, pues la primera se llama de Iloni y la segunda de André. La verdadera ensenada de Ajangua está situada entre las ensenadas de Iloni y de André.

No existen las boyas negras que señalaban el veril de los dos bancos de coral, situados al N. de la ensenada Débény y al S. de la de Iloni.

Cartas números 596 y 484 de la seccion I; y 462 y 607 de la IV.

#### OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

##### Costa de Oregon (Estados- Unidos).

BOYA SILBADORA EN LA EMBOCADURA DEL RIO COLUMBIA. (A. H., núm. 81/487. Paris 1881.) La boya silbadora situada delante del canal S. del rio Columbia se ha fondeado por 27<sup>m</sup> de agua delante del canal N. á 2,7 millas de la barra. Desde ella se marca: el faro Disappointment al N. 78° E.; el faro de cabo Adam al S. 62° E., y el faro del islote Tillamook al S. 18° E.

Las demoras son verdaderas. Variacion 22° NE. en 1881.

Cartas números 470 y 603 de la seccion I; y 709 de la VI.

Madrid 15 de Julio de 1881.—JUAN ROMERO.

##### Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de anteayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma:

• Tarde ayer apresó barquilla vapor Alerta canal Menorca un falucho cargado 28 bultos tabaco contrabando, con dos reos.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1881.—El Jefe de la Seccion, por ausencia, Antonio Terry.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripcion, número 4.221, comprensivo de tres acciones de este Banco, números 106.620 á 622, expedido en 15 de Diciembre de 1874 á favor de D. Ramon Marracci, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del presente anuncio, segun determina el art. 9.<sup>o</sup> del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Julio de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

X—138

Habiéndose extraviado un reconocimiento (resguardo de depósito) de dos acciones del antiguo Banco Nacional de San Carlos, de la clase de inalienables, números 143.463 y 66, expedido en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1785 á favor de la memoria de misas fundada por Doña María Josefa de San José en la parroquia del Salvador de la ciudad de Valladolid, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, que espiran en 20 de Setiembre próximo, segun determina el art. 9.<sup>o</sup> del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho reconocimiento, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

lando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Julio de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

X—143

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero de 1879, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Ajalvir á Estremera, ó sea de Campo-Real á Carabaña, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende á 433.081 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 21.670 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 29 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Ajalvir á Estremera, ó sea desde Campo-Real á Carabaña, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Conservatorio de Artes.

Relacion de las patentes de invencion de que se ha tomado razon en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1881.

Número 1.197.—D. Aquiles Paul y Pimont. Certificado de adiccion á la patente expedida en 12 de Julio de 1879 por un procedimiento descrito en la Memoria adjunta en cuanto modifique el especialmente descrito en la Memoria de la patente principal. Expedido en 9 de Marzo de 1881.

Núm. 1.198.—D. Zoilo Zenon Zalabarde. Certificado de adiccion á la patente expedida en 20 de Marzo de 1880 por un sistema mecánico simultáneo de deshuesamiento de la aceituna y todas las frutas con hueso, y maceracion de la pulpa de las mismas por la proyeccion de aquellas sobre tela metálica, chapa metálica agujereada ó un enjaretado. Expedido en 23 de Marzo de 1881.

Núm. 1.199.—Los Sres. Fábregas, Jordá y compañía. Certificado de adiccion á la patente expedida en 5 de Noviembre de 1879 por la modificacion introducida en los lizos, objeto de la patente principal, sustituyendo las mallas de tres agujeros por la malla de agujero, tal como se ve en las muestras que acompaña. Expedido en 9 de Marzo de 1881.

Núm. 1.200.—D. Vito Montaner y Cerutti, vecino de Madrid. Patente de invencion por cinco años por un procedimiento de calefaccion tubular á domicilio por medio del vapor de agua. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.201.—D. Juan Francisco Nepomuceno Macay. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para fabricar simultáneamente el peróxido de hierro ó colector y el cloruro cúprico. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.202.—D. Adolfo Henry. Certificado de adiccion á la patente expedida en 10 de Diciembre de 1880 por un nuevo freno continuo para ferro-carriles. Expedido el certificado en 23 de Marzo de 1881.

Núm. 1.203.—Mr. Stephen Paschal Morris Tarker, vecino de Filadelfia. Patente de invencion por 20 años por un aparato escafandra. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.204.—D. Gustavo Rönisch. Patente de invencion por 20 años por una nueva pipa de fumar con disposiciones especiales para conservar el tabaco seco. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.205.—D. Arturo Bonanemaisson, vecino de París. Patente de invencion por 20 años por una butaca articulada de seis transformaciones. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.206.—D. Simón Paul y Bertran, vecino de Bilbao. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para la fabricacion de baldos de mosaico de mármol. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.207.—Mr. J. Frederick Robert Wreden, vecino de Saint Petersburg. Patente de invencion por 20 años por un aparato electro-acústico llamado Fonóforo. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.208.—Mr. James Albert Bonsack, vecino de Bonsack, Estados- Unidos. Patente de invencion por 20 años por una máquina mejorada para hacer cigarrillos. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.209.—D. Tomás Guijarro y Estopiñán, vecino de Madrid. Patente de invencion por 20 años por un aparato mecánico titulado elevador de aguas. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.210.—Mr. Pierre Manhes. Certificado de adiccion á la patente expedida en 30 de Noviembre de 1880 por un nuevo procedimiento para el tratamiento de los minerales de cobre y materias cobrizas. Expedido en 26 de Marzo de 1881.

Núm. 1.217.—D. Federico Hasdentuefel. Certificado de adiccion á la patente expedida en 4 de Octubre de 1879 por mejoras en el sistema universal de cerraduras formadas con segmentos de círculo y sin muelles, tal y conforme se describe en la ad-

Junta Memoria y plano que la acompaña. Expedido en 23 de Marzo de 1881.

Núm. 1.218.—D. Eugenio Appenzeller. Certificado de adición a la patente expedida en 5 de Noviembre de 1880 por la aplicación a las máquinas de hilar llamadas continuas del movimiento diferencial de las mecheras de algodón...

Núm. 1.219.—La Sociedad Berthoud, Borel y compañía. Certificado de adición a la patente expedida en 20 de Octubre de 1880 por la fabricación de un nuevo cable telegráfico.

Núm. 1.220.—D. Benjamin B. Hotchkiss. Certificado de adición a la patente expedida en 5 de Noviembre de 1880 por perfeccionamiento en obuses ó proyectiles huecos.

Núm. 1.221.—Los Sres. Vilaseca y Comerma. Certificado de adición a la patente expedida en 5 de Junio de 1880 por un procedimiento denominado techos y cielo-rasos artesano-dovelados para la construcción de un techo.

Núm. 1.224.—D. Amable Guizard y Martin, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un sistema de conductos monolíticos.

Núm. 1.227.—D. Alejo Soujol y Manite, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un aparato salva-vidas aplicable á los coches de tranvías.

Núm. 1.228.—D. Benito Banchallaria, vecino de Figueras (Gerona). Patente de invención por 20 años por un aparato llamado soplete insecticida.

Núm. 1.229.—Mr. Frederick Noel Mackay, vecino de Liverpool (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por mejoras en la fabricación de nieve.

Núm. 1.230.—Mr. Joseph Alengrin, vecino de Marsella (Francia). Patente de invención por 20 años por un abono insecticida preservativo y curativo de la filoxera...

Núm. 1.231.—D. Juan Malcom Lewin, vecino de París. Patente de invención por 10 años por la fabricación de una sustancia explosiva llamada Forcita.

Núm. 1.232.—D. Alfonso Morel, vecino de París. Patente de invención por 10 años por un calorífero hidro-carbónico para coches de ferro-carril y otros.

Núm. 1.233.—D. Tomás Alva Edison, vecino de New-Jersey (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras en máquinas para engendrar y utilizar la electricidad.

Núm. 1.234.—D. Lorenzo Dugros y Toulouse, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años por una prensa para vino, de velocidad múltiple, sistema Samain.

Núm. 1.235.—D. Juan Molera y Coll, vecino de San Andrés de Palomar (Barcelona). Patente de invención por 20 años por un aparato aspirador sencillo para la selección del trigo, arroz y demás granos.

Núm. 1.236.—D. Juan Molera y Coll, vecino de San Andrés de Palomar (Barcelona). Patente de invención por 20 años por un aparato doble aspirador para la selección del trigo, arroz y demás granos.

Núm. 1.237.—D. Francisco Valenzuela y Lopez, vecino de Madrid. Patente de invención por 20 años por un aparato aereotéptico.

Núm. 1.238.—D. Ramon Leonar, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un mechero automático productor de gas para el alumbrado.

Núm. 1.239.—Mr. Nathan Thompson, vecino de Broctelyn, New-York. Patente de invención por 20 años por mejoras en los sustituyentes de pernos y tuercas de tornillo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Obras públicas.

D. Miguel Rossel, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 23 de Junio último, este Gobierno civil ha señalado el día 22 de Agosto del corriente año de 1881, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion de la Rambla de las Herrerías, en el kilómetro 45 de la carretera de primer orden de la estacion de Vilches á Almería.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El presupuesto de contrata para la ejecución de dichas obras asciende á la cantidad de 74.578 pesetas 96 céntimos, que es el tipo fijado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto que rige para esta contrata. Este depósito podrá hacerse en la Caja general de Madrid, sus dependencias en provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta capital, segun lo prevenido en el Real decreto de 15 de Febrero de 1878. El depósito podrá efectuarse en metálico ó en valores públicos admitidos por la ley al tipo de cotización que determina el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 26 de Agosto de 1876.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para la ejecución de estas obras, únicamente entre sus autores se celebrará una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Almería 23 de Julio de 1881.—El Gobernador, M. Rossetto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Almería con fecha 23 de Ju-

lio de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion de la Rambla de las Herrerías, en el kilómetro 45 de la carretera de primer orden de la estacion de Vilches á Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escrita en letra.)

Gobierno de la provincia de Málaga.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 18 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 29 de Agosto próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de la carretera de tercer orden de Loja á Torre del Mar, seccion de Velaz-Málaga á Torre del Mar, por el tipo de contrata de 21.202 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil, á la una de la tarde; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado del modo que prescribe la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la referida instruccion; fijando la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Málaga 23 de Julio de 1881.—El Gobernador, José Carreño.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de la carretera de tercer orden de Loja á Torre del Mar, seccion de Velaz á Torre del Mar, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra).

Administracion del Correo Central.

DIA 31.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 447 Alejo Fuente.—Valdeconcha. 448 Antonio Quevedo.—Caniles. 449 Dámaso Fernandez.—San Pedro. 450 Fernando Fragozo.—Santander. 451 Juan Zaragoza.—Vallecas. 452 José M. Fernandez.—Barcelona. 453 Juan Campillo.—Alicante. 454 Francisca Palao.—Villena. 455 Lúcio Lopez.—Medina. 456 María Diaz.—Ollas. 457 Micaela Torrella.—Borja. 458 Teresa Sanchez.—Coruña. 459 William Wheel.—Valladolid.

Madrid 31 de Julio de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 1.º

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Palma, Barcelona, Idem, Granada, San Fernando, Valladolid, Pontevedra, Avila, Barcelona, Idem, Murcia, Valladolid, Paris.

Madrid 1.º de Agosto de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Administracion económica de la provincia de Badajoz.

INTERVENCION.

Pliego de condiciones que servirá de base para la subasta de las obras de reparacion de dos casetas, albergue del cuerpo de Carabineros de la Comandancia de esta provincia, denominada la Foz, en término de Olivenza y Miera, en el distrito de Alconchel.

1.º La subasta se verificará á los 40 dias de haberse publicado este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de la provincia, cuyo acto lo designará esta dependencia, segun lo dispuesto en el art. 10 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

2.º El acto de la subasta tendrá lugar á las doce en punto

del día que se señale para ello, en el despacho del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, bajo la presidencia del mismo, hasta cuya hora se admitirán proposiciones con sujecion á las bases que siguen.

3.º Las obras de reparacion de las casetas y los materiales que se inviertan se sujetarán en todo á los presupuestos que corren unidos á los expedientes de cada uno, los cuales están de manifiesto en esta oficina desde el día en que se publique este pliego hasta el de la subasta para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse en la licitacion.

4.º El tipo máximo bajo el cual se admitirán proposiciones para la ejecución de las expresadas obras será el de 10.103 pesetas 9 céntimos para cada una de las casetas. Las proposiciones serán á la baja de los expresados tipos, prefiriéndose en igualdad de circunstancias la que abraza las obras de ambas casetas, y desechando las que no se hallen arregladas á las cantidades fijadas para cada caseta, ó el total si comprenden todas las obras, así como tambien las que se hagan por personas que no estén autorizadas por la ley para celebrar contratos públicos. Para que las proposiciones sean admitidas es necesario que vengan en pliegos cerrados, conforme el modelo que se expresará á continuacion, y que acompañe á ellas como garantía una carta de pago de la Caja de Depósitos que justifique haber consignado en la misma uno por valor del 40 por 100 de la cantidad que se fija para cada caseta, ó del total si se refiere á ambas. Si entre las presentadas hubiere dos ó más iguales, se procederá en el acto á nueva subasta por media hora, en que sólo tomarán parte los firmantes de ellas, adjudicándose el remate al que haga mejora.

5.º Concluida la subasta, se devolverán los depósitos á los licitadores ménos al rematante, el que, además de dejar el suyo en fianza, presentará en el término de 48 horas un fiador bastante que garantice el cumplimiento de su contrato; y si así no lo verificara, perderá el depósito, y además se le exigirá la responsabilidad en que incurra por los perjuicios que sufra este servicio.

6.º Cumplidas que sean las anteriores condiciones, se remitirán los expedientes á la aprobacion de la Inspeccion general del cuerpo, la que, obtenida que sea, se notificará de oficio al rematante para que en término de dos dias eleve á escritura pública la fianza y compromiso del fiador de que trata la anterior condicion, presentándola en seguida á esta oficina, y advirtiéndole que si así no lo efectuara se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando la diferencia que resulte del primero al segundo, y los perjuicios que se irroguen al Estado por la demora del servicio en cuestion con arreglo á lo preceptuado en la ley de Contabilidad.

7.º Presentada dicha escritura dentro del término señalado, el rematante dará principio á las obras á los 40 dias, ó antes si fuera posible, dándolas por terminadas á los dos meses de empezada, participando oficialmente á esta oficina su conclusion para que, previo el reconocimiento pericial, pueda hacerse cargo el Jefe de la Comandancia de Carabineros á cuyo servicio se destinan las dichas casetas.

8.º Seguidamente, y previa consignacion de fondos por la Direccion general del Tesoro, se entregará al interesado el precio del remate y la carta de pago del depósito que garantizaba el contrato, cancelándose al propio tiempo la escritura de compromiso.

9.º Los derechos de escritura de fianza y las partidas que se fijan en los presupuestos por derechos de los reconocimientos periciales y demás gastos que se originen en el expediente serán por cuenta del rematante.

Badajoz 23 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Fernando Boan Montenegro.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., hace presente que enterado del pliego de condiciones publicado por la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia en el Boletín oficial de la misma y la GACETA DE MADRID los dias..., así como tambien de los presupuestos que están de manifiesto en dicha oficina, se obliga á llevar á efecto las obras de las casetas del cuerpo de Carabineros titulada..., en la cantidad de.... (en letra), con arreglo á los mencionados presupuestos, bases estampadas en la misma y condiciones que resultan de los expedientes de subasta, acompañando segun se exige la carta de pago del depósito que ha hecho para garantizar esta proposicion.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

Por el presente se cita y emplaza por término de 12 dias, marcados en el art. 67 del reglamento de Contabilidad fecha 8 de Noviembre de 1871, para ante esta Administracion económica á D. Teodoro Aliquer, Administrador de Rentas que fué de Vich, ó á sus herederos caso de haber fallecido, á fin de que responda á los cargos que le resultan en el expediente de alcance que contra el mismo se tramita; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Barcelona 28 de Julio de 1881.—Pedro Mayoral.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicados en el núm. 206 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al lunes 23 del actual, y 167 del Boletín oficial de esta provincia del siguiente dia, el anuncio y pliego de condiciones para la subasta de ropas y efectos con destino al hospital de Marina de San Carlos, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á la una de la tarde del jueves 25 de Agosto próximo, en que vencerá el plazo de 30 dias contados desde su publicacion en el último de dichos periódicos oficiales. San Fernando 28 de Julio de 1881.—P. O., el segundo Secretario, Domingo Derqui.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, tendrá efecto el día 8 del próximo Agosto, á las nueve de su mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta del derribo de la casa núm. 48 de la calle de Peligros.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de nueve á una.

Madrid 28 de Julio de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## ASTORGA.

D. Luis García Fernández, Teniente de la primera compañía del batallón depósito de Astorga, núm. 33, y Fiscal del mismo en comision.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye á los reclutas disponibles Benito Iglesias Nuñez, Cipriano Iglesias Rodríguez y Miguel Pérez Huerga por no haberse presentado en el mes de Octubre último á la revista que proviene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878; é ignorándose su paradero, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á los referidos reclutas para que en el término de 40 días comparezcan en el cuartel que ocupa la fuerza del batallón á dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Astorga á 23 de Julio de 1881.—Luis García.

## LOGROÑO.

D. Pedro Cordon y Breton, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Logroño, núm. 97.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia el recluta disponible de la cuarta compañía de dicho batallón Estéban Marin García, natural de Almarza, pueblo de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta disponible, señalándole el local que ocupan las oficinas de dicho batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 21 de Julio de 1881.—Pedro Cordon y Breton.

## LUGO.

D. Andrés Braña y Vazquez, Capitan graduado, Teniente del batallón depósito de Lugo, núm. 48, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado del regimiento infantería de la Lealtad Leopoldo Mendez García, por el delito de desercion, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya filiacion es adjunta; y si fuese habido lo pongan á mi disposicion con toda seguridad en el cuartel de San Fernando de esta ciudad de Lugo, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Lugo á 18 de Julio de 1881.—Andrés Braña.

Regimiento infantería de la Lealtad, núm. 30, primer batallón, segunda compañía.—Primera subdivision.—Filiacion de Leopoldo Mendez García.

Hijo de Francisco y de Juana, natural de Leon, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de Navia de Suarna, Concejo de idem, provincia de Lugo, vecindado en Leon, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia; nació en 23 de Febrero de 1859, de oficio. . . . edad cuando empezó á servir 21 años, 10 meses y un día, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 645 milímetros; sus señas; pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna.

Fué afiliado como soldado por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1879.

Tuvo entrada en Caja en 19 de Enero de 1881.

Ingresó en este batallón y regimiento en 20 de Enero del mismo año.

Queda afiliado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de ocho años, que empezarán á contarse desde el día que entró en Caja, con arreglo á instrucciones y órdenes vigentes: se le leyeron las leyes penales segun previene la Ordenanza y órdenes posteriores, y quedó advertido de que no le servirá de disculpa para su justificacion en ningun caso el alegar ignorancia de dichas leyes; y lo firmó, siendo testigos los que suscriben.—El Alcalde, Francisco Becerra.—El Secretario, Ramon Lopez de Meira.

Es copia á la letra de la que obra en esta Fiscalia debidamente autorizada por los Sres. Jefes del primer batallón del regimiento de la Lealtad, núm. 30.

D. Ramon Castro Vinas, Teniente graduado, Alférez Fiscal del batallón depósito de Lugo, núm. 48.

Habiéndose ausentado del punto de su naturaleza, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada, el soldado de la sexta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Africa, núm. 7, José Cuervo Fernández, natural de Canelas, parroquia de San Andrés, en el Ayuntamiento de Fonsagrada, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á con-

tar desde la publicacion del presente edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lugo 18 de Julio de 1881.—Ramon Castro.

## SAN SEBASTIAN.

D. Teodoro Aguirre y Villar, Alférez Fiscal del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de cornetas de la primera compañía de este batallón José Zapirain Buteerain, natural de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, á quien por el expresado motivo instruyo la correspondiente sumaria; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado educando de cornetas, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Telmo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

San Sebastian 20 de Julio de 1881.—Teodoro Aguirre y Villar.

D. Agustin Balaguer Fabregat, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Estella, núm. 11, y Fiscal en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza Antonio Alcain Uranga, soldado de la cuarta compañía de este batallón, natural de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, soltero, de oficio hojalatero, y de 19 años de edad, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado Antonio Alcain, señalándole el cuartel del cuerpo en esta plaza para que se presente en dicho punto en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo se continuará la causa y será juzgado en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

San Sebastian 23 de Julio de 1881.—Agustin Balaguer.—Por mandato, Longinos Llorente.

## TARRAGONA.

D. Juan Hediger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de la primera compañía de este cuerpo Miguel Jeremías Ferrer, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustin de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 14 de Julio de 1881.—Juan Hediger.

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Veito de Hoyos, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se pide y encarga á todas las autoridades y á sus agentes que manden proceder y procedan á la busca, aprehension y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes y arreglo á derecho de la caballería que á continuacion se reseñará, de la propiedad de D. José Benito García, que en la noche del 13 del actual mes desapareció de la dehesilla de Canillejas, y tambien á la detencion y remision en la indicada forma de las personas que la tuvieran en su poder si fuesen sospechosas. Pues así lo he acordado en causa que por ante el actuario instruyo con motivo de dicha desaparicion.

Dada en Alcalá de Henares á 20 de Junio de 1881.—Gregorio Veito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

## Señas de la caballería.

Una mula llamada Pelicana, de tres años de edad, con tres dedos sobre la marca; tiene un hierro con la marca de la casa de Osuna é infundado en el anca; le falta la punta de la lengua; está rozada de los tiros y delante del menudillo de la mano derecha, y se halla un poco almadrada.

## ALMERÍA.

D. Francisco Maldonado Entrena, Juez municipal de Almería, y suplente de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Givaja Oliverá, hijo de Miguel y de Angustias, de edad de 40 años, natural y vecino de esta ciudad, soltero, aprendiz de herrero, sin instruccion; y Bernardo Martínez Sanchez, hijo de Gregorio y de Ana, de 40 años, natural de Laujar, vecino de esta capital, minero, no sabe leer ni escribir, y cuyos paraderos se ignoran, con el fin de que en el término de 20 días, contados desde la publicacion en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre hurtos de prendas y otros objetos; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los antedichos Francisco Givaja Oliverá y Bernar-

do Martínez Sanchez, conduciéndoles, caso de que sean habidos, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion.

Dada en Almería á 24 de Enero de 1881.—Francisco Maldonado Entrena.—Por orden de S. S., Joaquín María Lopez.

## BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que procuren la captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado de D. Leandro Calderon y Betancourt, vecino que era de esta ciudad, y habitante en el piso segundo de la casa número 33 de la calle de la Merced de la misma, del cual se ha ausentado, ignorándose su paradero; pues así queda dispuesto en la causa que contra el mismo se instruye sobre quebrantamiento de depósito.

Al mismo tiempo se cita al referido procesado para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 40 días á fin de recibirle declaracion indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Barcelona á 7 de Julio de 1881.—Pedro Caula Abad.—Pablo Teixidor.

## BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. José Gili y Riera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Certifico que por la Sala de lo criminal de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sres. D. Juan Francisco Pardo, Presidente.—D. Francisco Rondan.—D. Antonio Roda.—Barcelona 4 de Junio de 1881.—En la causa criminal instruida de oficio sobre contrabando contra Martina del Rey, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, ausente y declarada rebelde, que ante esta Sala ha pendido y pende en consulta de la sentencia dictada en 11 de Marzo último por el Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, en la que, declarando la ratificacion del comiso del tabaco aprehendido, condenó á la referida Martina del Rey á la multa de 42 pesetas, y en las costas y gastos del juicio, sin perjuicio de oírsele si se presentase ó fuese habida; debiendo sufrir por insolvencia de la multa el apremio personal equivalente á razon de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer:

En cuya causa ha sido Ponente el Magistrado D. Antonio Roda:

Aceptando los fundamentos consignados por el Juez de primera instancia; y además:

4.º Resultando que el Fiscal de S. M. pide la aprobacion de dicha sentencia;

Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos, con las costas procesales y los gastos ocasionados por el juicio; entendiéndose que la audiencia que se reserva á favor de la procesada se concederá, si esta la solicitase dentro de un año, y sin perjuicio de ejecutarse desde luego la sentencia si hubiese bienes de pertenencia de aquella: devuélvase la causa al Juez de primera instancia con el correspondiente despacho para los efectos oportunos; debiendo elevar en su día á esta Superioridad el testimonio en relacion prevenido en el art. 997 de la Compilacion general del Enjuiciamiento criminal.

Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Francisco Pardo.—Francisco Rondan.—Antonio Roda.

Barcelona 4 de Junio de 1881.

La sentencia anterior ha sido leida y publicada por el señor Magistrado Ponente en la audiencia de este día, de que certifico.—Juan Armengol.

La sentencia inserta se notificó en 6 del mismo mes al Fiscal de S. M. y en los estrados.

Para que conste al expresado Juez y cumpla con lo mandado por la Sala, expido y firmo la presente en Barcelona á 8 de Junio de 1881.—Juan Armengol.

Concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste libro el presente, que firmo en Barcelona á 23 de Junio de 1881.—José Gili, Escribano.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre aprehension de tabaco de contrabando contra José Casañas Salvat, hijo de Cebrian y Antonia, natural de San Andrés de Palomar, casado, jornalero, de 31 años, vecino de esta ciudad, y de ignorado paradero, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio; encargándose á todas las Autoridades que en el caso de averiguar el paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1881.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

## BECERREÁ.

D. José Soto Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en la causa de que se hará mencion obra la requisitoria original que dice:

«D. Antonio Merino y Miguel, Juez de primera instancia de Becerreá y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se llama y emplaza á Francisca Rigueiro Arias, de Pasantes, término municipal de Triacastela, en este

partido, cuyas señas se expresan á continuacion, la que se ausentó de su domicilio hace unos tres meses con direccion á Madrid, para que dentro de los 10 dias siguientes á la publicacion comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ampliar su indagatoria y responder de los cargos que puedan resultarle en la causa que se le instruye por hurto de habas á Angel Valcárcel; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la detencion de dicha sujeta, remitiéndola con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado si fuese encontrada.

Dada en Becerreá á 6 de Julio de 1881.—Antonio Merino.—El actuario, José Soto.

Y para que conste expido la presente en Becerreá el mismo dia 6 de Julio de 1881.—José Soto.

#### BENABARRE.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por el presente edicto se llama á Francisco Chesa y María Cama, vecinos que fueron de Graus, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á rendir declaracion en causa que se instruye sobre hurto de leña; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 28 de Junio de 1881.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Domingo Cosials.

#### BERMILLO DE SAYAGO.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Seisdedos Cisneros y Pablo Vicente Bernardo, vecinos de Fermoselle, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Salamanca, se presenten ante el Juzgado municipal de la villa de Fermoselle á ser reconocidos en rueda de vecinos por los ofendidos Manuel Tejido, María Fermoselle y Eusebio Francia en la causa criminal que me hallo instruyendo por consecuencia de las lesiones inferidas á los mismos; con apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 6 de Julio de 1881.—Julian Menendez.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Duran.

#### CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la mujer ó parientes más cercanos de Manuel Limia, de padre desconocido, de 34 años de edad, casado y de oficio cantero, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que se instruye con motivo de la explosion de una fábrica de pólvora, situada en los extramuros de esta ciudad, ocurrida el dia 23 de Abril de 1880, y de cuyas resultas falleció el Limia; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por hecho dicho ofrecimiento con la publicacion de este edicto.

Dado en Cádiz á 25 de Junio de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por Roldan, A. Fernandez de la Hoz.

#### CAÑETE.

D. Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Laguna, vecino de Campillos Paravientos, para que en el término de ocho dias, que empezarán á contarse al siguiente del en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaracion en causa sobre incendio de un pajar; apercibido, que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 1.º de Julio de 1881.—Joaquin Arguch.—Por su mandado, Santiago Lopez.

#### COLMENAR VIEJO.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada en la causa que se sigue en el mismo contra Felipe Martin Preciado por hurto de bacalao del muelle de la estacion del ferro-carril del Escorial el dia 5 de Abril último, perteneciente á un tal D. Joaquin Colino, cuyo domicilio se ignora, se ofrece dicha causa á este para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, manifieste si quiere mostrarse parte en ella ó designe el punto de su residencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que conste, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Colmenar Viejo á 9 de Julio de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Federico Stern.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á Petra Parra Gascon, natural de la Osa de la Vega, provincia de Cuenca, hija de Julian y Ezequiela, casada, de 27 años de edad, vecina que fué de San Agustin, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, ó se presente en la cárcel de este partido á cumplir la pena de arresto que la ha sido impuesta en causa

que contra la misma se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que en cualquier tiempo que tengan noticia del paradero de la procesada procedan á su captura y remision á la cárcel de este partido para que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Dada en Colmenar Viejo á 9 de Julio de 1881.—Federico Stern.—Por su mandado, Florentino Gil del Rincon.

#### CÓRDOBA.—DERECHA.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa contra Petra Cortés Romero, natural de Carenas, provincia de Zaragoza, partido de Ateca, bautizada en su parroquia, hija de José y de Juliana, vendedora ambulante, de edad de 40 años, soltera, sin apodo y sin instruccion; y María Tirado Perez, natural de San Roque, provincia de Cádiz, bautizada en su parroquia, vendedora ambulante, sin residencia fija, hija de José y de Josefa, de 18 años, soltera, sin instruccion ni apodo, por el delito de hurto; en la cual fueron encontrados como de la pertenencia de las mismas los géneros y ropas siguientes:

Un paraguas de algodón en regular estado.  
Un sombrero de paja negro, adorno terciopelo y pluma, en regular uso.

Tres camisas de cretona usadas, una limpia y dos sucias.  
Doce varas cretona lunares azules.  
Quince varas tricot negro, con marca núm. 75 O. N. 15.  
Dos chambras usadas de cretona.  
Dos pares enaguas de algodón, sucias.  
Tres pares medias hilo, sucias.  
Dos pañuelos algodón para las narices.  
Dos sábanas sucias, una de hilo con feston y otra de algodón.

Un saco lona, nuevo.  
Un par botas charol, con pespunte, usadas.  
Dos vestidos cretona de color, y un delantal de id., usados.  
Tres pañuelos India, usados.  
Dos retazos de percal.  
Tres varas merino azul.  
Treinta y ocho metros cretona á cuadros encarnados, marca M. Z.

Dos varas indiana color café.  
Dos varas cretona rameada.  
Dos varas cretona de color.  
Dos varas indiana de color.  
Una vara percalina plomo.  
Tres varas cretona á cuadros.  
Ocho metros cretona azul á cuadros.  
Dos varas cretona listada.  
Tres metros indiana oscura.  
Cuatro varas cretona ramos encarnados.  
Un pañuelo de seda listado, blanco y negro.  
Dos pares calcetines hilo grueso.  
Dos pares medias hilo grueso, listadas.  
Dos varas pana negra.  
Dos chambras blancas, nuevas, con entredoses bordados.  
Dos camisas id. id. id.  
Una toalla y una servilleta, nuevas.  
Un pantalon blanco de lienzo de San Juan, nuevos.  
Un ajustador blanco, usado.  
Cinco pañuelos algodón para las narices.  
Un ajustador, lienzo San Juan, usado.  
Una vara cretona rameada.  
Un par botas charol, caña azul, de merino, usadas.  
Cuatro pedazos de medias empezadas, con sus agujas.  
Dos pañuelos-bufandas, color café, nuevos.  
Un lío con varios pedacillos de tela de varios colores, un carrete de hilo negro y una dagailla.

Dos batas-hechas, de cretona.  
Un vestido medio merino negro, usado.  
Un saco negro, adornado con pana negra.  
Un vestido lana, color tórtola.  
Tres chambras cretona, una negra y dos de color.  
Un gaban poplin, color tórtola.  
Un cuadro, marco dorado y estampa con ramos de colores.  
Dos pastillas jabon y un peine.  
Un estuche con un par zarcillos doblé, piedras falsas.  
Cinco botes cristal, con líquido.  
Un manton merino, negro.  
Un velo pequeño, negro.

Y como quiera que dichas procesadas niegan ser de su propiedad los expresados géneros, y se ignora á quién puedan corresponder, con objeto de que las personas que se crean con derecho á los mismos se presenten en este Juzgado dentro del término de 30 dias, se anuncia por medio del presente edicto; previniéndoles que pasado dicho término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 13 de Mayo de 1881.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Barranco.

#### CORUÑA.

D. José Perez Arias, Juez municipal de la ciudad de la Coruña, funcionando de primera instancia en la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente cito, llama y emplazo á María Sousa Cao, natural de Santa María de Cutian, en el partido de Betanzos, de esta provincia, de 40 años, soltera, jornalera, y vecina que fué de Santa María de Oleiros, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias com-

parezca ante este Juzgado á ser notificada de la sentencia firme dictada en causa que se le siguió sobre hurto, y extinguir la pena en ella impuesta; prevenida de que no haciéndolo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar por haberse ausentado de su domicilio.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Juzgado en la cárcel de esta capital, á cuyo fin se hace constar que es de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color trigueño, con una cicatriz encima del ojo derecho; viste saya castaña de tela, chaqueta y pañuelo negro, mandil blanco con rayas azules, y anda descalza.

Dada en la Coruña á 9 de Julio de 1881.—José Perez Arias.—Por mandado de S. S., Joaquín Lopez, por La Rosa.

#### FALSET.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ciuraneta y Guiamet, alias Cameta, de edad 26 años, estatura alta, pelo negro, barba clara y negra, ojos negros y sobresalientes, nariz algo chata, color moreno y claro; viste pantalon, camisa de pisana, pañuelo en la cabeza y alpargatas con tiras; y José Farsé y Abella, alias Paella, de edad 21 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba creciente, nariz larga; viste pantalon, pañuelo en la cabeza y alpargatas con tiras, ambos vecinos de la Palma; contra quienes instruyo causa criminal sobre lesiones graves por disparos de arma de fuego á José Escolá y Mateu la noche del dia 3 de los corrientes en dicho pueblo de la Palma, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á rendir declaracion en la sobredicha causa; con apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes que constituyen la policia judicial procedan á la busca, detencion y conduccion en su caso, con las seguridades necesarias, á disposicion de este Juzgado, de los referidos José Ciuraneta Guiamet y José Farsé y Abella.

Dado en Falset á 6 de Julio de 1881.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Ramon Mas.

#### FIGUERAS.

Por la presente se cita y llama á Baudilio Fortiana y Roig, natural y vecino que fué de Llers, y á Manuel Moran y Mendañá, guardia que prestó sus servicios en el año de 1879 en el puesto de Llausá, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 dias á prestar declaracion en la causa criminal que sobre infidelidad en la custodia de presos me hallo instruyendo; previniéndoles que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dada en Figueras á 15 de Junio de 1881.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Máximo Gil.

#### FUENTE-OVEJUNA.

D. Juan de Pareja y Alva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon Garcia Pastor, natural de Esparragosa de Lares, soltero, trabajador, de 28 años, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento, á oír cierta notificacion en causa que contra el mismo se sigue por hurto.

Al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades civiles y militares para que procedan á su busca, detencion y remision á este Juzgado.

Dado en Fuente-Ovejuna á 9 de Julio de 1881.—Juan de Pareja y Alva.—Rogelio Zamorano y Romero.

#### GARROVILLAS.

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia en comision de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de este partido fué desempeñado en propiedad por D. Antonio de Llano Ponte, que cesó en 23 de Julio de 1877; y debiendo ser devuelta al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este quinto edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna accion contra dicho señor.

Dado en Garrovillas á 5 de Julio de 1881.—Pedro Jimenez y Perales.—Por su mandado, Mauricio Gomez Rivero.

#### GAUCIN.

D. Diego Barroso Añon, Juez municipal de esta villa, y suplente de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sanchez Garcia, vecino de Osuna, viudo, jornalero, de unos 55 años de edad, de estatura alta, bien formado, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, se persone en este Juzgado á oír el auto de procesamiento y defenderse de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre hurto de dos potros á D. José Sanchez Vazquez, vecino de Benadaliá, la noche del 23 al 24 de Octubre del año último; que si lo hiciere será oído, y en otro caso continuará la causa en su rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar sus órdenes á sus dependientes

para que procedan á la busca, captura y remision á esta cárceles de José Sanchez Garcia.

Dado en Gaudia á 5 de Julio de 1881.—Diego Barroso Añon.—Por su mandato, Teodoro Molina.

## GETAFE.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á dos hombres desconocidos que gastaban gorra, sin que consten más circunstancias, los cuales la noche del 27 al 28 de Junio último salian del corral de la casa de José Martín Fernandez conduciendo del ramal una caballería menor, que se presume sea un burro que en la misma noche fué sustraído de la casa de Manuel Martín, hermano y vecino próximo del José, ambos vecinos de Serranillos; cuyas señas de citada caballería, así como tambien de los efectos que con la misma fueron sustraídos, al final se expresarán.

Per tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del sujeto ó sujetos en cuyo poder se encuentre el citado cuadrúpedo y los efectos que desaparecieron, remitiéndolos á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en Getafe á 1.º de Julio de 1881.—Francisco Escolar.—Por su mandato, Camilo Garcia.

## Señas del burro.

Pelo pardo, capon, herrado de las manos, bien conformado y en buenas carnes, con una rozadura procedente del perrillo ó serreta, y otra en una cadera ya domada.

## Efectos.

Una cabezada bastante usada, de correa, con ramal añadido de cáñamo.

Una manta de jerga de las llamadas de Fuenlabrada bastante vieja y con remiendos grandes de estopa.

Y una cincha de correa empalmada, de dos dedos de ancha.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido durante la vacante.

Por el presente cito y llamo á Feliciano Sanz Izquierdo, natural de Cuéllar, provincia de Valladolid, vecino de Madrid en 15 de Setiembre de 1878, con domicilio en la calle de la Escudra, núm. 4, tienda, casado, panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada en causa seguida contra su fiado Juan Manuel Gagero Aybar sobre robo y lesiones.

Dado en Getafe á 7 de Julio de 1881.—Francisco Escolar.—Por su mandato, Camilo Garcia.

## GIJON.

D. Luis Vigil Escalera y Blanco, Juez accidental de primera instancia de la villa de Gijon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Consuelo Iglesias, de naturaleza y padres desconocidos, pues es expósita del Hospicio provincial de Oviedo, de cuya ciudad fué vecina, de oficio sirvienta y de 28 años de edad, cuya última residencia fué en la villa de Avilés, para que dentro de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que contra ella se sigue por hurto de un refajo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así bien, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de la Consuelo, y su conduccion á las cárceles de esta villa á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Dada en Gijon á 6 de Julio de 1881.—Luis Vigil Escalera y Blanco.—Por su mandato, Higinio A. Pedroso.

## Señas de la Consuelo.

Estatura cumplida, pelo negro, color bueno; viste pañuelo azul de seda en la cabeza, otro de burate negro en la garganta, y vestido negro tirando á color avellana.

## GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda y Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se instruye en este Juzgado y por el testimonio del que refrenda sobre hurto de una burra á Eduardo Roldan Rodriguez, vecino de la Zubia, cuyas señas se expresarán á continuacion, he acordado en auto de este dia se proceda á la busca y remision de la misma, con cuyo objeto se libra la presente.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policia judicial procedan á la busca y remision de dicha burra, caso de ser hallada, poniéndola á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 1.º de Julio de 1881.—Emilio Miranda y Godoy.—Por mandato de S. S., Emilio Sabater.

## Señas.

Una burra con su aparejo, regular de cuerpo, pelo platero, de seis años, con las puntas de las cerdas de la cola cortadas.

## GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se llama á Rafael Heredia Maya, de este domicilio, de edad de siete años, hijo de Salvador y de Reme-

dios, que vivió en la calle Baja de San Ildefonso, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en la causa que instruyo sobre lesiones causadas al mismo por la mordedura de un perro.

Dado en Granada á 1.º de Julio de 1881.—Fernando Ruiz.—Por mandato de S. S., José María Garés y Arantave.

## HOYOS.

D. Antonio Atienza Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido de Hoyos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Martín Perez, alias Pego, natural y vecino de Aldea del Obispo, en el vecino Reino de Portugal, casado, jornalero, de 43 años de edad, de estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño pardo al estilo de los jornaleros de este país, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca á la cárcel de este partido, donde se hallaba sufriendo prision preventiva decretada en causa que en este Juzgado se sigue contra el mismo por lesiones á Quintín Herran, y de la cual se fugó en la noche del 15 al 16 de Junio último, por cuyo motivo se han instruido tambien diligencias sumarias; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que previene la Compilacion vigente de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, se sirvan practicar las oportunas diligencias en averiguacion del punto de domicilio y residencia de mencionado Domingo Martín Perez, alias Pego; y caso de ser habido, lo remitan á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes con objeto de que continúe en la prision preventiva que viene acordada.

Dada en los Hoyos á 8 de Julio de 1881.—Antonio Atienza Gonzalez.—Por su mandato, Ciriano Gordon.

## LA CAROLINA.

D. Juan de Lemus y Ortí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante la fé del actuario se siguen diligencias sobre haber fallecido sin asistencia facultativa en la posada llamada de Arrieros de esta ciudad Mariano Gutierrez, alias Mijias, cuyas demás circunstancias se ignoran, en las cuales he acordado llamar á los parientes del expresado finado para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de que suministren más datos para perfeccionar la insercion de la defuncion de aquel en el Registro civil, y ofrecerles la causa; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 7 de Julio de 1881.—Juan de Lemus.—El Escribano actuario, Benigno Pousibet.

## LA VECILLA.

D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Lucas Agudero Perez, domiciliado en Villayana, partido judicial de La Pola de Lena, soltero, de 24 años de edad, y de oficio delantero de diligencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y de esta provincia, se presente en este Juzgado y su sala-audiencia con objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por suponerle autor del delito de sustraccion de una manta á Blas Samper, vecino de Busdongo; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Vecilla á 20 de Junio de 1881.—Ceferino Gamoneda.—Por mandato de S. S., Julian M. Rodriguez.

## LÉRIDA.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber que habiéndose extraviado el protocolo del Notario que fué de la villa de Montblanch D. Pablo Tomás y Jolí, correspondiente al año de 1801, que contenia el testamento de D. José Antonio Foguet y Boqué, del cual se libró copia auténtica en el papel correspondiente en 4 de Junio de 1803, que tambien ha sufrido extrovió, por este edicto se previene á las personas que acaso tengan noticia del paradero de uno y otro lo pongan en conocimiento de este Juzgado, bien directamente, bien por conducto del Juez de su domicilio, dentro del término de 30 dias.

Dado en Lérida á 14 de Mayo de 1881.—Mariano Romo y Hierro.—José Prim.

## LUCENA.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez y Cotorruelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena etc.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y ocupacion de un mulo llamado Gallardo, cuyas señas son: pelo castaño oscuro ó cebruno, de edad de ocho años, de alzada siete cuartas y cinco ó seis dedos, buen mozo, capon, con un lunar ó remiendo entrepelado en el jamon derecho, y otros dos ó tres del aparejo en los costillares, con hierro, que en la noche del 14 al 15 del corriente fué robado en los prados de las casillas de los olivares del Excmo. Sr. Duque de Medina-celi, inmediato á las tierras del cortijo grande de este término, donde pastaba; así como á la detencion de la persona en cuyo

poder se hallare si no fuere de responsabilidad y ar algo, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que instruyo en averiguacion del paradero de indicado animal.

Dada en la ciudad de Lucena á 23 de Junio de 1881.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandato de S. S., Pedro de Blanco y Mokro.

## MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Antonio Osorio, hijo natural de Manuela y de padre desconocido, de 18 años de edad, soltero, panadero, natural de Alago (Lugo), que habitó en la calle de Toledo, núm. 101, piso cuarto, cuyas señas personales son: estatura regular, color quebrado, ojos pardos, pelo castaño claro, imberbe; y viste pantalón de paño claro, americana y chaleco de lanilla, camisa de color y gorra de paño, pero cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 15 dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de esta, se presente en dicho mi Juzgado durante las horas de despacho para hacerle saber y poder llevar á efecto lo resuelto por la Superioridad en la causa que con otro se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura del referido Agustín Antonio Osorio, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado á mi disposicion.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Cándido Hernandez Medina, de 28 años de edad, soltero, que habitó plaza del ex-Seminario, núm. 3, principal derecha; á Braulio Magan Alfonso, de 28 años de edad, que vivió en la calle del Mediodía Chica, número 14, cuarto segundo, y á Pablo Gonzalez Bauzas, soltero, de 31 años, con domicilio en la calle de los Tres Peces, número 8, piso cuarto, los tres guardias de Orden público que fueron con los números 836, 837 y 812 respectivamente en Setiembre de 1872, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaracion en causa criminal; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1881.—El actuario, Villarrubia.

## MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á un sombrero hongo blanco de armadura, otro negro flexible, otro de castor color café, un chaqué de tricot negro muy usado, dos cazadoras de lanilla color claro, otras dos de lana oscuras, y un gaban-saco color gris con forro á rayas negras, que fueron ocupados en la habitacion del piso principal de la casa núm. 44 de la calle de Alcalá en la madrugada del 16 del actual, con el fin de que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente.

Madrid 30 de Junio de 1881.—V.º B.º.—El Juez, Estéban de la Malla.—Por mandato de S. S., Lorenzo Sancho.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Manuela Garcia Valcárcel y á Ramon Novoa con el fin de que dentro del término de cinco dias comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se instruye por estafa.

Madrid 30 de Junio de 1881.—V.º B.º.—Malla.—Por mandato de S. S., Matias Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á un sujeto desconocido, cuyo domicilio se ignora, de unos 24 á 30 años de edad, delgado, moreno, estatura regular, que viste americana negra, pantalón oscuro, alpargatas blancas y gorra negra á la cabeza, el cual estuvo á las nueve de la mañana del dia 30 de Junio último en una prendería de la calle del Arco de Santa María, núm. 4, sentado leyendo un periódico ó libro, y á las dos y media de la tarde del mismo dia se presentó en la casa-habitacion de Madame Celestina Ferry, calle de San Marcos, núm. 19, cuarto tercero izquierda, á cuyo sujeto se supone autor del delito de hurto de un reloj Remontoir, de oro, para señora, con dos tapas, número 12.702, con el fin de que dentro del citado término se presente en este Juzgado para recibirle la correspondiente declaracion indagatoria en la causa criminal que se instruye contra el referido sujeto por el delito expresado; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan con la mayor actividad y

celo á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, le pongan á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dada en Madrid á 2 de Julio de 1881.—Estéban de la Maña.—Por mandado de S. S., Antero Martin Insausti.

Por el presente se saca á subasta para el 30 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en los estrados del Juzgado, un terreno denominado Coto de Juan de Ollas, situado á la izquierda de la calle de Bravo Murillo, pasados los Cuatro Caminos: mide 429,647 piés; tasado en 43,016 pesetas, á rebajar cargas; no se admite postura que no cubra las dos terceras partes, y para interesarse han de consignar el 40 por 100.

Madrid 22 de Julio de 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda. —P

#### MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Congreso, se cita y llama á un tal Francisco Perez, cuyo domicilio se ignora, y que parece acompañó á Genaro Almon y Bona la noche del 30 de Junio último desde el café de la Latina á la calle de Embajadores, y despues á la calle del Lobo, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por lesiones al Genaro causadas en dicha calle del Lobo.

Dado en Madrid á 2 de Julio de 1881.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y emplaza por término de 40 dias á D. Ramon Jouve y Valera, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á notificarle una carta-orden del Tribunal Supremo de Justicia en la ejecutoria de causa á su instancia contra D. Faustino Jouve Valera por injurias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1881.—V. B.—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

#### MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en expediente civil, se cita y llama á los herederos de D. Casimiro Morana y Pualon, el cual falleció en esta Corte el dia 3 de Mayo de 1868, para que dentro del término de 45 dias se personen, si se creen con derecho para oponerse á la cancelacion de la inscripcion que aparece en el Registro de la propiedad de esta Corte en la casa sita en esta capital y su plaza de Santo Domingo, señalada con los números 4 antiguo, 35 moderno y 8 novisimo, de la manzana 406, primer cuartel hipotecario, hoy de la propiedad de Don Felipe Querejeta, referente al arrendamiento del cuarto bajo y taberna por tiempo ilimitado y precio de 40 rs. diarios hecho judicialmente en favor de D. Casimiro Morana; bajo apercibimiento que de no comparecer en el referido Juzgado se les tendrá por conformes y se cancelará dicha inscripcion.

Madrid 30 de Julio de 1881.—V. B.—Llano.—El actuario, Justo Navarro. X—442

#### MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 dias á Antonia Saez Bringas con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del convento de las Salesas, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que contra la misma se ha seguido por lesiones; apercibida que de no verificarlo se procederá ó le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la mencionada Antonia Saez; y verificado, se la ponga en la cárcel de su sexo y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Julio de 1881.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

#### MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ruiz del Paso y Castillo, natural de Granada, cochero, casado, vecino de esta capital, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido, lo dejen en la cárcel de este partido á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1881.—Francisco Toda.—Santos Pinto.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Garcia Quilante, de 17 años, soltero, dependiente del Matadero, hijo de Trinidad y de Teresa, vecino de esta Corte en la calle de Torija, número 2, natural de esta Corte, de estatura baja, pelo rubio, ojos muy claros, boca pequeña, que tiene un lunar á la izquierda de la barba y una cicatriz en la palma de la mano izquier-

da, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles de este partido para extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo dejen en las cárceles de este partido á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1881.—Francisco Toda.—Ramen Martinez Aguilar.

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José Maria Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Palacio Lacasa, que es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, con toda la barba; es natural de Alcira, hijo de Carlos y Encarnacion, casado con Angela Vivó, de 33 años, que ha habitado en la Ribera de Curtidores, núm. 42, piso cuarto interior núm. 5, donde continúa viviendo su esposa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por estafa á D. José Carmona; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.]

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policia judicial procedan á la captura de Carlos Palacio Lacasa, y lo trasladen á mi disposicion á la cárcel de hombres.

Madrid 2 de Julio de 1881.—V. B.—José Maria Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

#### MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado Antonio Bandera Gonzalez, de esta naturaleza y vecindad, casado, barbero, que habitó en la calle del Viento, tercero, núm. 17, y de 33 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias se presente en esta cárcel pública con objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Rafael Benitez Villalobos; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detencion de dicho procesado; y habido que sea, lo constituyan en la cárcel pública á la disposicion de este Juzgado, dándome el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 30 de Junio de 1881.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Rios y Marquez.

#### MONDOÑEDO.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente llama, cita y emplaza á Salvador Rodriguez y Rodriguez, de 45 años de edad, soltero, labrador y vecino de San Martin de Mondoñedo, distrito municipal de Foz, que no fué hallado en su domicilio al ser diligenciado, para que dentro del término de 15 dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser notificado de la sentencia recaida en causa que se le siguió sobre lesiones á Manuela Moscoso.]

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion en el caso de ser habido.

Dado en Mondoñedo á 7 de Julio de 1881.—Celestino Arias U. Gago.—Ante mí, Antonio Ferreiro Hermida.

#### Señas del Salvador.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba ninguna, color trigueño; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño oscuro rayado á cuadros pequeños, camisa de tela blanca, corbata de seda fondo blanco con listas azules, sombrero gacho negro y calza botinas negras de cuero.

D. Celestino Aria Ulloa Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente llama, cita y emplaza á Francisco Bouza Rodriguez, de 26 años de edad, soltero, labrador, y vecino de la parroquia de Santa Maria de Bretoña, que no fué hallado en su domicilio al ser diligenciado, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser emplazado para ante la Exema. Audiencia del distrito para oír la sentencia que recayó en la causa seguida contra él y su padre Francisco sobre daños; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mondoñedo á 8 de Julio de 1881.—Celestino Arias U. Gago.—Ante mí, Antonio Ferreiro Hermida.

#### MUROS.

D. Joaquin Tuñas Blanco, Regente el Juzgado de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial.

Por el presente y término de 40 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á Antonio Fernandez, vecino de la parroquia de San Orense de Cutines, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que concurra á la sala de audiencia de este

Juzgado á rendir declaracion en causa que se sustancia por denuncia de Miguel Domínguez, de la misma vecindad, sobre falso testimonio en asunto civil, con encargo al Fernandez cumpla con su presentacion; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Muros á 16 de Mayo de 1881.—Joaquin Tuñas.—Por su mandado, Tomás Sojo, por Reinoso.

#### NOYA.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de Noya y su partido.

Por el presente se cita en forma á José y Juan Maria Lobera Abeijon, ausentes en ignorado paradero, como hijos de Ramon Lobera Parada, vecino que fué de San Martin de Oñeros, en el distrito municipal de Riveira, y demás personas que se concierten y quieran ser sus herederos por haber fallecido abintestato, á fin de que el dia 12 de Agosto próximo, y hora de diez de su mañana, concurran al estudio del Notario de esta villa D. Manuel Boo Franco para en union de su hermana Josefa Lobera Abeijon, intervenida de su marido Eduardo Figueiras Lijó, otorgar la oportuna escritura de venta de los bienes subastados como de la propiedad del citado Ramon Lobera á favor de D. Leoncio Puente Santos, vecino de la Puebla de Camariñal, por consecuencia del expediente pago de costas de causa que se le siguió por hurto de un nogal á Doña Josefa Sobrido; bajo apercibimiento que si no concurren en el dia y hora señalados se otorgará de oficio por el Juzgado la repetida escritura.

Noya 8 de Julio de 1881.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., Dietino Armesto.

#### OVIEDO.

D. Mário Blanco, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido, vacante por traslacion.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valeriano Diaz Rodriguez Vigil, alias Argul, natural de la Pola de Lena, casado, de 36 años de edad, estatura alta, robusto, pelo castaño corto, toda la barba tambien castaño entrecana, ojos grandes pardos, nariz abultada y afilada, boca regular, color claro y encarnado, cejas y entrecejas afeitadas, empiezan á salirle en mala forma, fugado de la cárcel-fortaleza de esta ciudad en la noche del 22 para el 23 de Abril último, y procesado por el delito de quebrantamiento de condena, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicha cárcel; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se exhorta y requiere en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades y agentes de policia de la Nacion para que procedan con todo celo y actividad á la busca, captura, prision y conduccion del expresado Valeriano Diaz Rodriguez Vigil, alias Argul, con las seguridades necesarias á la mencionada cárcel-fortaleza de esta capital; pues así lo he estimado en auto de esta fecha, dictado en causa criminal que por tal delito me hallo instruyendo.

Dada en Oviedo á 28 de Junio de 1881.—Mário Blanco.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

#### PADRON.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia de la villa de Padron y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Vidal Muiños, alias Palleiro, hijo de Ramon y Manuela, soltero, tejedor, de 20 años de edad, natural y vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, y sus señas personales se describen á continuacion, para que se presente en esta sala de audiencia dentro del término de 15 dias al objeto de ser citado y emplazado para ante la Exema. Audiencia del distrito en causa que contra él y otros se instruye por hurto de unas camillas y otros excesos; advertido que de no verificar su concurrencia dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En cuyo procedimiento tambien se acordó exhortar á todas las Autoridades y agentes de policia judicial, como lo verifico en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que procedan á la detencion de dicho Ramon Vidal Muiños, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas al solo fin indicado.

Dada en Padron á 8 de Julio de 1881.—Joaquin Astray Caneda.—Antonio Vilar.

#### Señas personales.

Estatura completa, cara redonda, color bueno, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba ninguna, pelo castaño oscuro; viste pantalon, chaqueta de paño, calza zuecos y gasta sombrero hongo negro.

#### PALMA.—CATEDRAL.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Abadie, viajante de comercio, natural de Estadens, departamento de la Haute Garonne (Francia), para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario infrascripto para prestar la oportuna declaracion en la causa que se le sigue sobre falsedad; bajo apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde, con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Palma 30 de Junio de 1881.—José de Lanzas Torres.—Por su mandado, Enrique Bonet.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. José María Naranjo y Mihura, Escribano del número de esta ciudad, asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de la misma.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se han seguido autos ordinarios sobre jactancia á instancia del Ilmo. Sr. Don Antonio Rull y Castaño contra D. José de la Rosa y Silva, vecino de Villamanrique, los cuales se han sustanciado en rebeldía de este, y en ellos ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Particular de la sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 18 de Julio de 1881, el Sr. D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de la misma; en vista de estos autos juicio ordinario sobre jactancia á instancia de D. Antonio Rull y Castaño, de esta vecindad, propietario, representado por el Procurador D. Francisco de Paula Peñas y Cañas, y defendido por el Abogado D. Nicolás Gomez de Orozco, contra D. José de la Rosa y Silva, vecino de Villamanrique, propietario tambien, y en su rebeldía con los estrados del Juzgado;

Fallo que debo de condenar y condeno á D. José de la Rosa y Silva á que en el improrogable término de ocho dias formule contra D. Antonio Rull y Castaño la demanda que le convenga por el concepto á que se refiere el juicio celebrado á su instancia en el Juzgado municipal de este distrito el 11 de Enero último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará decaído de todo derecho y acción, imponiéndole perpétuo silencio, y condenándole además en todas las costas.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se hará pública por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Lopez Barthe.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para la debida insercion pongo en el presente en Sevilla á 23 de Julio de 1881.—José María Naranjo y Mihura, Escribano.

X—141

TAFALLA.

D. José Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Catalan y Peñalba, hijo de Ignacio y de Isidora, natural y vecino de la villa de Fúnes, cuyas señas á continuacion se expresan, á fin de que en el término de 15 dias, contados al en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por lesiones á Cándido Santa Rosalía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del Catalan procedan á su detencion, captura y remision á las cárceles de este partido con las seguridades necesarias.

Dada en Tafalla á 30 de Junio de 1881.—José de Igúzquiza.—Por su orden, F. de E.

Señas de Antonio Catalan.

Edad unos 27 años, estatura mediana, pelo negro, ojos id., color moreno, nariz y boca regulares; viste pantalon de hilo color claro, camisa blanca, alpargatas valencianas, boina y manta azul.

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado las certificaciones números 453 y 881 del libro 5.º y 9.º, expedidas por el suprimido Consejo de administracion de este Canal en 3 de Junio de 1856 y 17 de Setiembre de 1861 á favor de D. Baltasar Mata, importantes la primera medio fontanero (16 hectólitros), y la segunda un real fontanero (32 hectólitros), se suplica á quien las tuviere en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, plaza del Progreso, núm. 4, cuarto principal de la derecha; pues pasados 40 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, quedarán nulas y sin ningun efecto, expidiéndose al interesado otras nuevas en su equivalencia.

Madrid 23 de Julio de 1881.—El Ingeniero Director, E. Boix. X—139

Tranvía del Este de Madrid.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 318.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Julio de 1881, ante mí D. Zacarías Alonso y Caballero, vecino y Notario del ilustre Colegio de ella, y testigos comparecen:

De una parte el Sr. D. José Lopez Sanchez, de 38 años de edad, casado, propietario y de esta vecindad.

De otra el Sr. D. José Linares y Morales, de 64 años de edad, casado, propietario y de igual vecindad, D. Agustín Subirat y Codorniu, de 49 años de edad, casado, propietario y de la misma vecindad.

Y de otra D. Gaspar Thous y Cisneros, de 47 años de edad, soltero, empleado, de igual vecindad.

Los cuatro exhiben y vuelven á recoger sus cédulas personales, expedidas por el Sr. Jefe económico de esta provincia, números talonarios 7.663, 4.367, 1.201 y 27.017.

Concurren á este acto en su propia representacion, hallándose por las expresadas circunstancias con capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de Sociedad, á cuyo fin manifiestan:

Que habiendo el D. José Lopez Sanchez obtenido por Real orden de 5 del corriente mes, inserta en la GACETA DE MADRID del 12, la concesion de una línea de tranvía que partiendo de las Ventas del Espíritu Santo termina en el paseo ó ronda de Embajadores de esta capital, en cuya concesion tiene cedida una participacion al Sr. D. Agustín Subirat, habian

convenido con los demás señores ántes nombrados reunirse en Sociedad para la construcción y explotacion de dicha via, y al intento con la presente acuerdan constituir una Sociedad anónima por acciones que se registrá por los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º Esta Sociedad se denominará *Tranvía del Este de Madrid*, y estará domiciliada en la presente villa y Corte.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad será la construcción y explotación del tranvía cuya concesion ha obtenido D. José Lopez Sanchez, y de cualquier otra línea que en adelante se obtuviere por construir ó ya construida.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de 60 años, que es el término de la concesion del nombrado tranvía, y á contar desde el citado día 5 del corriente mes, y se entenderá dicho término prorogado por todo el período de cualquiera otra concesion de tranvía que se obtuviere.

Art. 4.º La Sociedad entregará por la cesion de la concesion referida que á la misma hacen los Sres. D. José Lopez Sanchez y D. Agustín Subirat á saber: al Sr. Lopez 350 acciones de las que se emitan, con el total capital desembolsado, las cuales, numeradas de 1 á 350, no participarán de los beneficios sociales hasta tanto que las demás acciones cobren el 6 por 100 por utilidades líquidas, y 1 por 100 que se destina al fondo de amortización. Llegado este caso, el sobrante de los beneficios anuales se repartirá á las 350 acciones indicadas; y cuando este sobrante alcance la cifra del 7 por 100 que por los dos conceptos explicados corresponde en primer lugar á las demás acciones, quedarán equiparadas unas y otras. Y al Sr. Subirat 200 acciones, tambien con el total capital desembolsado, con iguales derechos que las de pago.

Las referidas 550 acciones representan el valor de la concesion y estudios del proyecto.

Art. 5.º El capital social queda fijado en 350.000 pesetas, representadas por 1.400 acciones de á 250 pesetas cada una, en cuyo número van comprendidas las 350 expresadas para pago de la concesion.

El capital podrá aumentarse bajo las condiciones que determinen las leyes cuando lo exija el objeto de la Sociedad y con acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 6.º Las acciones serán al portador, en láminas cortadas de un libro talonario, é irán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Las 350 que se entregarán á D. José Lopez Sanchez lo serán en resguardos provisionales, que se canjearán por las láminas definitivas cuando, en conformidad con lo establecido en el art. 4.º, perciban iguales beneficios que las demás acciones emitidas.

Art. 7.º Las 350 acciones que quedan para completar el total número de 1.400 que se emiten con arreglo al art. 5.º quedan suscritas por los señores siguientes:

D. José Linares y Morales, trescientas sesenta acciones.  
D. Gaspar Thous y Cisneros, trescientas.  
Y en nombre de D. Antonio Ricomá y Surroca, ciento noventa.

Total, ochocientos cincuenta; quedando cubierto el capital social fijado en estatutos de la manera que sigue:

Acciones equivalentes al importe de la concesion...	550
Acciones suscritas.....	850
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.400</b>

Art. 8.º La responsabilidad de los accionistas en las obligaciones de la Sociedad queda limitada al valor total de sus acciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 268 del Código de Comercio.

Art. 9.º Los beneficios líquidos y el resultado de la liquidacion se distribuirán como sigue:

Primero. Pago de intereses y amortizacion de los empréstitos contraídos por la Sociedad.

Segundo. Abono de un interés cuyo máximo será de 6 por 100 sobre el capital desembolsado por las acciones, en conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º

Tercero. Al fondo de amortizacion de acciones, uno por 100.

Si cubiertas estas atenciones sobrareen todavía cantidades, se aplicarán al aumento de intereses á las acciones hasta llegar al 8 por 100, y de la suma que restare se hará la distribucion siguiente:

Un 10 por 100 del sobrante á la formacion de un fondo de reserva hasta que se reuna el 10 por 100 del capital de las acciones emitidas; 30 por 100 para aumentar el fondo de amortizacion de acciones; 30 por 100 para ser repartido entre todas las acciones existentes, y el restante 30 por 100 se pagará al concesionario D. José Lopez Sanchez ó á sus derecho-habientes durante la existencia de la Sociedad.

Art. 10. La amortizacion del capital social se practicará designando por sorteo público el número de acciones que quepa dentro de las cantidades que resulten de las consignaciones señaladas en el artículo anterior. Los portadores de los títulos serán reembolsados en metálico del capital nominal de los mismos, recibiendo en cambio de ellos otras acciones especiales al portador, ó cupones de beneficio. Estos nuevos títulos atribuirán á sus poseedores los mismos derechos que con sujecion á estatutos tengan los demás accionistas, á excepcion del de percibir el interés que á las acciones atribuye el artículo anterior; pero no podrán servir de garantía para ejercer los cargos de Consejero y Administrador.

Art. 11. Por el mero hecho de poseer una ó más acciones, se entiende que el poseedor se ha adherido á todas las condiciones de los presentes estatutos y reglamentos y á los acuerdos de las juntas generales.

Art. 12. Los herederos menores y sus tutores y curadores y síndicos de concurso no tendrán derecho á exigir reconocimiento alguno del estado de la Sociedad, y de intervenir en la administracion de la Compañía en otros casos que los previstos en los presentes estatutos.

Art. 13. La cesion de las acciones tendrá lugar por la simple entrega del título.

Art. 14. Las acciones son indivisibles, y la Sociedad reconocerá sólo á un poseedor, aunque fuesen varios los interesados en cada accion.

Los tenedores de acciones están sujetos á lo que dispongan las leyes en punto al extravío de los títulos y de sus cupones.

Art. 15. La Sociedad se registrá por la junta general de accionistas, por un Consejo de administracion y por un Administrador, cuyas atribuciones quedan deslindadas en los presentes estatutos y el reglamento que oportunamente formule y apruebe el Consejo de administracion, dando del mismo conocimiento á la junta general.

Art. 16. La junta general de accionistas se reunirá todos los años en el mes de Febrero ó Marzo. Tambien se reunirá cuando lo soliciten 10 ó más accionistas que juntos representen á lo menos la tercera parte de las acciones emitidas, expresando por escrito el objeto. En el primer caso se llamará ordinaria, y en el segundo extraordinaria, y en ambos la convocatoria se hará por el Consejo de administracion con una anticipacion por lo menos de 20 dias.

Art. 17. Las atribuciones de la junta general ordinaria serán: 1.º Confirmacion de los nombramientos que para cubrir vacantes ocurridas en el Consejo de administracion haga este en virtud de lo que dispone el art. 26, cuyo Consejo queda nombrado en el art. 24 de estos estatutos.

2.º Señalar la remuneracion que hayan de disfrutar los individuos del mismo Consejo, cuyo señalamiento no tendrá lugar hasta que todas las acciones emitidas indistintamente perciban por beneficios anuales el 6 por 100, más el 1 por 100 que se destina al fondo de amortizacion de las mismas.

3.º Aprobar el balance del año económico social presentado por el Consejo de administracion.

4.º Acordar, á propuesta del Consejo, los dividendos de beneficios con sujecion á los presentes estatutos.

5.º Acordar el aumento ó disminucion del capital y la emision de obligaciones con interés fijo y amortizacion determinado.

6.º Acordar la reforma de los presentes estatutos y reglamento.

7.º Resolver la próroga, disolucion ó liquidacion de la Sociedad.

Art. 18. Las atribuciones de la junta general extraordinaria serán concretamente la deliberacion y resolucion de los objetos que se hubiesen expresado en la convocatoria.

Art. 19. Fuera de los casos previstos en el art. 33, las juntas se constituirán con los accionistas que asistan en virtud de primera convocatoria, y los acuerdos se tomarán por mayoria absoluta de votos de los accionistas presentes y representados. Las votaciones se verificarán por cédulas siempre que se trate de personas.

Art. 20. Para tener derecho de asistencia á la junta será precisa la posesion cuando menos de 50 acciones.

Art. 21. La posesion del número de acciones que da derecho á asistir á las juntas generales se acreditará por el depósito de las mismas en la Caja de la Sociedad dentro de los 12 dias siguientes al anuncio de convocatoria tratándose de las ordinarias, y dentro de los 10, contados tambien desde la publicacion, para asistir á las extraordinarias.

Art. 22. Cada 50 acciones dan derecho á un voto, y los señores accionistas podrán emitir los de los ausentes que representen por medio de carta-poder.

Art. 23. Los acuerdos de la junta general, tomados con sujecion á las prescripciones de los presentes estatutos, serán obligatorios para todos los señores accionistas.

Art. 24. El Consejo de administracion se compondrá de tres Vocales, para el ejercicio de cuyos cargos los señores oborganes componentes la junta general de la Sociedad, y representantes de la totalidad del capital social, nombran á D. José Linares y Morales, D. Gaspar Thous y Cisneros y D. Antonio Ricomá y Surroca. Cada uno de los Vocales del Consejo nombrado depositará en la Caja de la Sociedad 50 acciones, que no podrán enajenarse mientras ejerza el cargo.

Art. 25. Los individuos del Consejo de administracion son meros mandatarios que no comprometen sus bienes propios, ni contraen ninguna obligacion personal ni solidaria por su gestion á nombre y por cuenta de la Sociedad, respondiendo unicamente del cumplimiento de su cometido con arreglo á lo que establecen los presentes estatutos.

Art. 26. La duración del cargo de Consejero será la de la Sociedad. En falta por fallecimiento ó renuncia del cargo, se procederá á llenar la vacante ó vacantes, cuyo nombramiento efectuará el mismo Consejo, dando cuenta á la junta general en la próxima sesion para su confirmacion.

Al constituirse el Consejo de administracion nombrará su Presidente, quien llevará la firma y la representacion de la Sociedad; pudiendo delegar una y otra en el Administrador, siempre que así lo acuerde el Consejo.

Art. 27. Las atribuciones del Consejo de administracion serán todas las necesarias al mejor régimen y marcha de la Compañía, sin más limitaciones que las que por los presentes estatutos corresponden á la junta general de accionistas.

Art. 28. El nombramiento y asignacion del Administrador corresponde al Consejo de administracion, quien le delegará aquellas atribuciones de su incumbencia que creyera convenientes, á reserva de ampliarlas ó limitarlas, segun el mejor servicio de la Compañía reclamase.

Para el ejercicio del cargo de Administrador deberá depositarse en la Caja de la Sociedad 50 acciones en garantía del desempeño de su cometido.

Queda nombrado Administrador por durante 10 años D. José Lopez Sanchez, pudiendo ser reelegido.

Art. 29. El Secretario de la Sociedad, que lo será á la vez del Consejo, llevará un libro de actas de las sesiones que este celebre; asimismo estará encargado de la correspondencia oficial, é intervendrá todos los libramientos, nóminas y demás documentos de pago, siempre que estén de acuerdo con los presupuestos y distribucion de fondos acordada por el Consejo.

Art. 30. No obstante lo consignado en el art. 3.º, la Sociedad quedará disuelta necesariamente en cualquiera época en que las pérdidas que hubiese sufrido importasen la mitad del capital social.

Art. 31. Llegado el caso de disolucion de la Sociedad, cesará en sus operaciones y se declarará en liquidacion. Para llevarla á cabo con el más breve plazo, la junta general nombrará una comision de tres individuos que en union con el Consejo de administracion procedan á la realizacion de las existencias y créditos, y al reparto de los resultados finales. Si ocurriese casos dudosos que la entorpezcan, los liquidadores nombrarán con arreglo á las leyes los árbitros arbitradores que deberán decidir sumaria é irrevocablemente toda cuestion.

Art. 32. Las diferencias que ocurran entre las personas que representen á la Sociedad y los accionistas serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia designado por ellos ántes de entrar en el conocimiento de la cuestion.

Art. 33. Los acuerdos referentes á la reforma de estatutos, aumento ó disminucion del capital, próroga, liquidacion y disolucion de la Sociedad, para ser válidos deberán ser tomados por mayoria de votos en junta general, en la que estén representadas las dos terceras partes del capital social, habiendo precedido la oportuna convocatoria hecha con expresion del objeto que la motive. Si llegado el día señalado para la celebracion de la Junta no se reuniera la expresada representacion, el Consejo de administracion procederá á segunda convocatoria dentro del plazo de 10 dias, y en esta segunda junta podrán tomarse los referidos acuerdos á pluralidad de votos, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Bajo cuyas condiciones formalizan esta escritura y constituyen dicha Sociedad anónima por acciones con el indicado objeto y con el título de *Tranvía del Este de Madrid*, obligándose á su cumplimiento y al de los estatutos por que ha de regirse, bajo la responsabilidad de los gastos, daños y perjuicios sobre que constituyen la personal con arreglo á derecho.

Así lo otorgan y firman, á quienes doy fé conozco; siendo testigos D. Lorenzo Sevilla y D. Rufino Fernandez Tellez, de esta vecindad, sin excepcion legal para ellos; y leida por mí esta escritura á eleccion de todos, despues de instruidos de su derecho, quedó aprobada.—José Lopez.—José Linares.—Agustín

Subirat.—Gaspar Thous y Cisneros.—Lorenzo Sevilla.—Rufino Fernandez.—Signado.—Zacarias Alonso y Caballero. Es primera copia de su matriz, con quien concuerda y obra en el protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número citado, donde queda anotada. La expido en un pliego sello 1.º y seis del 41.º, hoy 24 del mes y año de su otorgamiento.—Hay un signo.—Zacarias Alonso y Caballero.

ACTA.

Número 819.—En la villa de Madrid, á 20 de Julio de 1881, yo D. Zacarias Alonso y Caballero, vecino y Notario del ilustre Colegio de esta Corte, he sido requerido por los Sres. D. José Lopez Sanchez, D. José Linares y Morales, D. Agustin Subirat y Codoratu y D. Gaspar Thous y Cisneros, mayores de edad, los tres primeros casados, propietarios, y el último soltero, empleado, de esta vecindad, con cédulas personales expedidas por el Sr. Jefe económico de esta provincia, números 2.993, 7.663, 4.201 y 27.017, cuyos señores son los socios fundadores de la Sociedad anónima titulada *Tranvía del Este de Madrid*, y los cuales entre acciones equivalentes al importe de la concesion y acciones suscritas están cubiertas las 4.400 que se emiten con arreglo al art. 3.º de los estatutos.

Y previa convocatoria con la debida anticipacion, siendo la hora señalada al efecto, los Sres. Linares, Thous y Subirat manifestaron que, estando como va referido completas las 4.400 acciones emitidas, estaban en el caso de declarar, de acuerdo con el Sr. Lopez, constituida dicha Sociedad, á cuyo efecto se dió lectura de la escritura otorgada ante mí el día de hoy, acordando por unanimidad dicha declaracion legal de la Sociedad anónima titulada *Tranvía del Este de Madrid*, requiriéndome para consignarlo en la presente acta á los efectos que determina la ley de 19 de Octubre de 1869 y a lo establecido en la citada escritura.

Para que conste, pongo la presente que firman los señores socios fundadores, de todo lo cual doy fé.—José Lopez.—José Linares.—Agustin Subirat.—Gaspar Thous Cisneros.—Ante mí, Zacarias Alonso y Caballero.

Corresponde con el acta original que queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número citado, donde queda anotada.

Lo expido en este pliego, sello 10.º, día de su fecha.—Hay un signo.—Zacarias Alonso y Caballero. X—140

Salida de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1881, comparadas con las de los anteriores.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 30, Dia 1.º. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Deuda amortizable al 3 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: AÑO, ESPERFICIO, AÑO, ESPERFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Molass extranjeras.

PARIS 30 DE JULIO.

Table with columns: Fechas especiales, 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba.

Fechas especiales... 3 por 100... 85'85. 5 por 100... 419'45. Consolidados ingleses... 401 3/16. Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, dins. 45'25. Paris, á 3 dias vista, fr. 5'04 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1881.

Meteorological data table with columns: HORA, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature, wind direction, and barometric pressure readings.

Observaciones meteorológicas recibidas en el Observatorio de Madrid en este día atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Agosto de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTABILIDAD. Lists weather conditions for various Spanish cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'24 á 1'85 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'19 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'65 á 2'83 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3'50 á 4'33 pesetas el kilogramo. Pasa, de 0'46 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'00 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'18 á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'08 á 0'19 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, á 1'30 pesetas el litro y á 12 pesetas el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 131.—Carneros, 431.—Terneras, 33.—Ovejas, 260.—TOTAL, 795.

Su peso en kilogramos..... 21.962'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PARTES DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PARTES DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection data for various districts like Folado, Segovia, etc.

Madrid 1.º de Agosto de 1881

Forma parte de este número el pliego 3 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTICULAR NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hállase próximo á salir á luz la primera entrega del Album fotográfico del segundo Centenario de Don Pedro Calderon de la Barca, que van á publicar los fotógrafos Sres. Badia y compañía. Estos han anunciado ya que el día 15 del mes actual cerrarán la lista de suscritores, en la cual figuran en primer término SS. MM. y A. R., los Sres. Ministros y principales Autoridades de esta Corte. Los mencionados artistas facilitan prospectos y cuantas noticias se deseen acerca de esta publicacion en su galería, calle de Tetuan, núm. 20, ó en su despacho central, calle de Espoz y Mina, núm. 18.

Se ha publicado el núm. 322 de la Revista de España, que contiene los artículos siguientes:

- I.—El Imperio ibérico, por D. Manuel Becerra. II.—Los Congresos de orientistas, por D. F. G. Ayuso. III.—Calderon y Goethe, por D. A. Fernandez Merino. IV.—La Agricultura y la Administracion municipal, por D. Gervasio G. de Linares. V.—Los Gobernantes y los gobernados, por D. Emilio Nieto. VI.—El Sentimiento del honor en el Teatro de Calderon, por D. José Elias de Molins. VII.—Ignotus, por D. Rafael Comenge. VIII.—Los modernos Presupuestos, por D. Manuel Pedregal y Cañedo. IX.—Crónica política, por D. J. de L. X.—Boletín bibliográfico, por D. Francisco Asis Pacheco. XI.—Crónica científica, por D. Eugenio Plá y Rave.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima 710'08, mínima 702'24. Temperatura máxima 39'2, mínima 17'2.

Los estados congestivos de los centros nerviosos y del aparato respiratorio continúan siendo frecuentes, y como ellos las hemorragias en el parénquima de estos mismos órganos y en la superficie de la mucosa respiratoria. Los trastornos gastro-intestinales en sus formas hipercrínicas y neurálgicas tambien se presentan en gran número, particularmente con los síntomas de cólicos por indigestion, diarreas abundantes, enteritis, entero-colitis y colitis; las hemorroides y las congestiones vesicales, asi como algunos casos de hematurias y proctorrágias, tambien se presentan con frecuencia.

Las erupciones agudas febriles ó apiréticas en sus formas eritematosas y vesiculares de breve duracion son asimismo muy frecuentes. (Siglo Médico.)

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLIO. Precio, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de los Angeles; San Pedro, Obispo; San Esteban, Papa, y San Gustavo.

Casareta Horas en la iglesia de la Visitacion (plaza de las Salesas).

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Decimotercer concierto bajo la direccion del maestro Sr. Chapí.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Variado espectáculo, los hermanos Albanos, la percha, los sombreros y el clown Medrano.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.